



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008
TOMO CCXXXVIII
DURANGO, DGO.,
JUEVES 6 DE
JULIO DE 2023

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 54

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

ACLARACION.-

Y RECTIFICACION DE LA SUPERFICIE, MEDIDAS Y
LINDEROS RELATIVOS AL LOTE MARCADO EN EL NUMERO
282 DE LA COLONIA VICENTE GUERRERO, ACTUALMENTE
IDENTIFICADA COMO PUENTE NEGRO, EN EL SALTO,
PUEBLO NUEVO, DURANGO.

PAG. 3

IEPC/CG31/2023.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL
ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL
CONSEJERO PRESIDENTE Y A LA SECRETARIA EJECUTIVA,
LA SUSCRIPCION DEL CONVENIO ESPECIFICO DE
COLABORACION CON LA FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS POLITICAS, CON EL OBJETO DE COLABORAR EN
MATERIA DE INVESTIGACION, DOCENCIA,
ACTUALIZACION Y CAPACITACION, PRACTICAS
PROFESIONALES, PRESTACION DE SERVICIO SOCIAL Y
ACTIVIDADES QUE CONTRIBUYAN A LA FORMACION
INTEGRAL DE LOS EDUCANDOS EN EL ESTADO.

PAG. 4

IEPC/CG32/2023.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL
ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO
A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA COLEGIADA DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL
EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE
ALFANUMERICA TEED-JE-002/2023, SE EMITEN LOS
LINEAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE
FINANCIAMIENTO PUBLICO LOCAL CORRESPONDIENTE A
LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL VEINTIDOS.

PAG. 7

IEPC/CG33/2023.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO,
POR EL QUE SE DESAHOGA LA VISTA ORDENADA POR EL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL EXPEDIENTE
INE/SE/AT-01/2023, RELATIVA A LA FACULTAD DE ATRACCION
DE HOMOLOGACION DE PLAZOS DE PRECAMPANA Y PERIODO
PARA OBTENER EL APOYO DE LA CIUDADANIA PARA LAS
PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN
EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024.

PAG. 19

IEPC/CG34/2023.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL EXPEDIENTE TEED-JE-019/2023, SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA ESTATAL DE LA ORGANIZACION CIUDADANA DENOMINADA "SI SE PUEDE"

PAG. 26

CONVOCATORIA.-

No. 001-2023, DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. AD-CP-SECOP-E-ST-DADM-001-23, EMITIDA POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 57

EDICTO.-

EXPEDIENTE 328/2022, PROMOVIDO POR SERGIO VAZQUEZ EN CONTRA DE IRENE DE LA CRUZ RECIO, DEL POBLADO SAN FRANCISCO DEL MANZANAL, MUNICIPIO DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO.

PAG. 58

LINEAMIENTOS.-

DE OPERACION DEL "PROGRAMA PARA LA CAPACITACION, ENTRENAMIENTO Y LAS GESTIONES PARA EL IMPULSO DE LA INVERSION EN DURANGO, REGION LAGUNA".

PAG. 59

REGLAMENTO.-

INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO; DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 64

VOLUMEN TRES. NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y Siete.

En la ciudad de El Salto, Pueblo Nuevo, Durango, a veintinueve de junio de dos mil veintitrés, LA MAESTRA GEORGINA EMILIA VELASCO NÁJAR, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO UNO, DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON CABECERA EN EL SALTO, PUEBLO NUEVO, DURANGO, en ejercicio de sus funciones, hace constar la **ACLARACIÓN DE SUPERFICIE** y **RECTIFICACION DE ESCRITURA**, que formaliza el señor **JOSÉ VENTURA RODRÍGUEZ GARCÍA**. El compareciente y otorgante es persona con capacidad civil plena para obligarse y contratar, yo la notaría doy fe, expuso bajo promesa de decir verdad: DECLARACIONES I. Que mediante contrato de compraventa privado celebrado entre el Sindicato Industrial de Trabajadores Madereros de la República Mexicana CTM, con fecha diecisésis de abril de mil novecientos setenta y nueve, el cual se encuentra inscrito ante el Registro Público de la propiedad bajo inscripción (109) ciento nueve, a foja (109) ciento nueve del tomo (81279) ochenta y un mil doscientos setenta y nueve, folio real (325153) tres, dos, cinco, uno, cinco, tres, adquirió en propiedad el inmueble con superficie de (243.75 m²) doscientos cuarenta y tres metros setenta y cinco decímetros cuadrados, incluyendo la casa sobre él construida, marcada con el número doscientos ochenta y dos de la colonia Vicente Guerrero, actualmente identificada como Puente Negro, en esta ciudad de El Salto, Pueblo Nuevo, Durango, con las siguientes medidas y colindancias: **al norte**, en (9.00 m) nueve metros con carretera; **al sur**, en (16.50 m.) diecisésis metros cincuenta centímetros, con propiedad de Anselmo Alemán y Leocadio Reyes; **al oriente**, en líneas quebradas de (12.50 m.) doce metros cincuenta centímetros, (7.50 m.) siete metros cincuenta centímetros y (8.50 m) ocho metros cincuenta centímetros todas colindan con callejón y; **al poniente**, en (20.00 m) veinte metros con terreno cerril. El inmueble se identifica con la clave catastral (10-003-023-99-0000-004-016-00019-00-0000) diez, guion, cero, cero, treinta, guion, veintitrés, guion, noventa y nueve, guion, cero, cero, cero, cero, guion, cero, cero, cuatro, guion, cero, diecisésis, guion, cero, cero, cero, diecinueve, guion, cero, cero, cero, guion, cero, cero, cero, cero, del Municipio de Pueblo Nuevo de este estado. II. Que por escritura de fecha treinta de junio de dos mil diecisésis, número dos mil ciento sesenta, del volumen sesenta y seis, del protocolo a cargo del licenciado Sergio Eduardo Gutiérrez Maldonado, quien fuera notario público número uno de esta demarcación; registrada el veintitrés de agosto de dos mil diecisésis, bajo folio real (325692) tres, dos, cinco, seis, nueve, dos, del Registro Público de la Propiedad en este Estado; donó a su hija MARÍA CRISTINA RODRÍGUEZ ARROYO, una fracción del inmueble con superficie de (131.44 m²) ciento treinta un metros cuarenta y dos decímetros cuadrados, creyendo que tenía disponible en el registro público de la propiedad, (219.00 m²) doscientos diecinueve metros cuadrados, que son con los que el inmueble cuenta físicamente; informándole en el registro público de la propiedad que la superficie disponible es solamente de (113.00 m²) ciento trece metros cuadrados. III. Que con motivo de requerir otorgar otra donación su hija MARTHA BEATRIZ RODRÍGUEZ ARROYO, nuevamente se llevó a cabo medición del lote señalado, levantándose el plano topográfico respectivo, que exhibe y agrega al apéndice a mi cargo, bajo este mismo número de escritura, **arrojando superficie física real de (219.00 m²) doscientos diecinueve cuadrados**, comprendida dentro de los siguientes rumbos y colindancias: **al norte**, en dos líneas, la primera de (3.19 m) tres metros diecinueve centímetros y; la segunda de (9.00 m) nueve metros colinda con calle Nazas; **al oriente**, en (16.40 m) diecisésis metros cuarenta centímetros colinda con Privada Nazas; **al sur**, en (15.30 m) quince metros treinta centímetros colinda con propiedad de María Cristina Arroyo y; **al poniente**, en dos líneas, la primera de (10.72 m) diez metros setenta y dos centímetros con propiedad de Miguel Garay Reyes y la segunda de (6.79 m) seis metros setenta y nueve centímetros con paso de servicio; lo que acredita con el plano correspondiente, que contiene el cuadro de construcción respectivo; plano que exhibe y agrega al apéndice a mi cargo bajo este mismo número, el cual por formar parte integrante de la presente escritura, deberá agregarse en copia, a los testimonios que de ella se expidan. Que en tal virtud, solicita de la suscrita notaria pública, proceda en términos de lo dispuesto por los artículos 167 ciento sesenta y siete y 168 ciento sesenta y ocho de la Ley del Notariado en vigor, a laclaración de superficie que contempla la ley en cita. IV. Que con ese motivo, se inició el procedimiento respectivo, solicitando al director de catastro de este municipio, ingeniero **FELIPE DE JESÚS DERAS FLORES**, llevara a cabo la diligencia que indica la ley; la cual fue llevada a cabo interviniendo el funcionario en cita, sin que fuese necesario citación de colindantes, dado que todas las colindancias son calles y un lote que particular que no se ve afectado por la presente rectificación. Como consecuencia de lo anterior, el titular de catastro municipal, expidió con fecha uno de junio del presente año, el oficio número setenta (70), que exhibe el compareciente y que trascrivo en sus términos: "DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL. DEPENDENCIA: CATASTRO MUNICIPAL OFICIO No. 070 EXP No. 02/2022-Asunto: Constancia A QUIEN CORRESPONDA: Se extiende la presente constancia de rectificación de linderos del lote de terreno a nombre del C. J. VENTURA RODRÍGUEZ GARCÍA, clave catastral 10-003-023-99-0000-004-016-00019-00-0000, de la colonia Puente Negro, con una superficie en escritura original de 113.00 m², con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en una línea de 9.00 mts con Carretera Federal. AL Oriente en dos líneas (sic) quebradas de 12.50 y 3.75 mts con Callejón. Al Sur en una línea de 14.26 mts con Anselmo Alemán y Leocadio Reyes. Al Poniente en una línea de 14.96 mts con Terreno Cerril. Después de realizar la verificación física correspondiente por parte del personal de esta dirección, al lote aludido y no habiendo ningún problema con los colindantes debido a que se encuentran debidamente delimitados y los cuales no se ven afectados, por lo que se realizó un reajuste a las medidas de dicho lote, las cuales quedaron de la siguiente manera: Al Norte en dos líneas de 9.00 y 3.19 mts con Calle Nazas y Paso de Servicio. Al Oriente en una línea de 16.40 mts con Callejón. Al Sur en una línea de 15.30 mts con María Cristina Arroyo. Al Poniente en dos líneas que van de norte a sur de 6.79 y 10 .72 mts con Paso de Servicio y Miguel Garay Reyes. Con dichas medidas se incrementa la superficie total a 219.00 m². Para los fines que convenga al interesado se expide la presente en la ciudad de El Salto, P.N. Durango a los veintiséis días del mes de junio del 2023. Atentamente ING. FELIPE DE JESÚS DERAS FLORES DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL. Una firma ilegible. Sello de la Dirección de Catastro Municipal". V. Con base en los motivos expuestos, el compareciente solicita se rectifique la escritura mencionada en la declaración I primera de este instrumento, respecto de la superficie y linderos del predio de su propiedad, que se indican, en la declaración II segunda de este instrumento, en virtud de ser la superficie física correcta; la cual fue verificada por el personal de la dirección de catastro municipal de El Salto, Pueblo Nuevo, Durango, que asistió en calidad de testigo presencial a la diligencia de ley. VI. Por último, el compareciente solicita de la suscrita notaria pública, se continúe con el procedimiento señalado en el artículo 168 ciento sesenta y ocho de la Ley del Notariado en vigor, y en virtud de que no existen colindantes, sino solamente calles y no hay oposición por parte de la autoridad correspondiente, como se manifiesta en el oficio trascrito, se proceda después de que se suscriba la presente escritura, a mandar publicar una síntesis de la escritura por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y una vez que transcurran quince días naturales, si no hay oposición de parte con interés jurídico, se inicie el trámite de la presente rectificación, en las dependencias catastrales y registral de este distrito judicial. CLAUSULAS. PRIMERA. El señor **JOSÉ VENTURA RODRÍGUEZ GARCÍA**, por el presente instrumento, una vez llevado a cabo el procedimiento inicial, señalado por los artículos 167 ciento sesenta y 168 ciento sesenta y ocho de la Ley del Notariado para el Estado de Durango; **ACLARA** y **RECTIFICA** la superficie, medidas y linderos relativos al lote marcado con el número doscientos ochenta y dos de la colonia Vicente Guerrero, actualmente identificada como Puente Negro, en esta ciudad de El Salto, Pueblo Nuevo, Durango en El Salto, Pueblo Nuevo, Durango; datos consignados en la escritura de su propiedad, a que se refiere la declaración I primera de este instrumento, la que se tiene por el otorgante como reproducida a la letra en la presente cláusula: rectificación que lleva a cabo en el sentido de que la superficie correcta del inmueble es de (219.00 m²) doscientos diecinueve metros cuadrados; y sus linderos y medidas correctas son las especificadas en la declaración III tercera de este instrumento; la que en obvia de repeticiones se tiene por reproducida a la letra en la presente cláusula. SEGUNDA. El compareciente acepta en sus términos, la presente rectificación y se conforma expresamente con lo asentado en este instrumento, manifestando que con su pliegoamiento, se corrigen la superficie, medidas y linderos al lote marcado con el número doscientos ochenta y dos de la colonia Vicente Guerrero, actualmente identificada como Puente Negro, en esta ciudad de El Salto, Pueblo Nuevo, Durango; por lo que las declaraciones y cláusulas restantes de la escritura que rectifica, conservan su valor y fuerza legales. TERCERA. Como consecuencia de lo anterior, solicita de la suscrita notaria pública, que una vez formalizada la presente escritura, se proceda a publicar una síntesis de la en el Periódico Oficial del Estado; para luego, continuar con el procedimiento del trámite respectivo. (...) LA NOTARIA AUTORIZANTE CERTIFICA: a) que la compareciente por sus generales, bajo promesa de decir verdad, manifestó lo siguiente: El señor **JOSÉ VENTURA RODRÍGUEZ GARCÍA**, (...) FIRMAS DE **JOSÉ VENTURA RODRÍGUEZ GARCÍA**. N.P. **GEORGINA EMILIA VELASCO NÁJAR**.



IEPC/CG31/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y A LA SECRETARIA EJECUTIVA, LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN CON LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS, CON EL OBJETO DE COLABORAR EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, DOCENCIA, ACTUALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN, PRÁCTICAS PROFESIONALES, PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL Y ACTIVIDADES QUE CONTRIBUYAN A LA FORMACIÓN INTEGRAL DE LOS EDUCANDOS EN EL ESTADO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
FADER Y CIPOL	Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Instituto Electoral	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Ley	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, en Sesión Ordinaria número once del Secretariado Técnico del Instituto Electoral, se aprobaron los Lineamientos para la prestación del servicio social en el Instituto Electoral.
2. Con fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG194/2020, por el que, entre otros temas, designó al M.D. Roberto Herrera Hernández, como Consejero Presidente del Instituto Electoral.
3. Con fecha tres de noviembre del dos mil veintidós, el Secretariado Técnico del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo de clave alfanumérica IEPC/ST11/2022, mediante el cual designó a la Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, como la persona servidora pública que realizará temporalmente las funciones de la Secretaría Ejecutiva.

Con base en lo anterior y,

CONSIDERANDO

- I. Que en términos del artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que el artículo 138 de la Constitución Local, señala que el Instituto Electoral es un organismo público local de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes de la materia; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y que en el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.
- III. Que los artículos 139 de la Constitución Local y 81 de la Ley, establecen que el Consejo General es el órgano máximo de dirección y se integra con un Consejero Presidente, que lo será también del Instituto Electoral, y seis consejeros electorales. Asimismo, que será responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad rijan todas las actividades.
- IV. Que el artículo 88, numeral 1, fracciones I y XXV de la Ley, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral tiene, entre otras atribuciones, la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las

contenidas en la propia Ley, así como dictar los acuerdos y autorizar los convenios destinados a hacer efectivas dichas disposiciones.

- V. Que el artículo 89, numeral 1, fracción IV de la Ley, establece que, entre otras, es atribución del Consejero Presidente del Instituto Electoral vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo General.
- VI. Que el artículo 95, numeral 1, fracciones I, III y XXIII, de la Ley, señala que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral tiene, entre otras, las atribuciones correspondientes a representar legalmente al Instituto Electoral, cumplir los Acuerdos del Consejo General y suscribir en unión del Consejero Presidente, los convenios que celebre el propio Instituto Electoral.
- VII. Por otra parte, el artículo 137 de la Ley General de Educación y el 32 de la Ley de Educación del Estado de Durango señalan que las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente.
- VIII. Que el artículo 23 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango define el servicio social como aquellas actividades que se realicen de manera individual, con carácter temporal, por los estudiantes de Educación Media Superior, técnico, técnico superior, terminal, bivalente, y superior, con el propósito de brindar un beneficio social a la población, así como de apoyo a la ciencia, la técnica y la cultura.
- IX. Que los artículos 24 y 28 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango establecen el periodo y lugar donde habrá de prestarse el servicio profesional, correspondiendo éste a un periodo de 480 horas, computadas en un periodo no menor de seis meses ni mayor de dos años, el cual se realizará según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales, acorde a los planes de preparación profesional, y pudiendo realizarse en comunidades de escasos recursos, instituciones públicas, privadas o donde la Dirección Estatal de Profesiones lo determine a través de asesoría, consultas, aportación de datos o ejecución de trabajos de su profesión, con la vigilancia y aprobación de la misma.
- X. Que la Jurisprudencia 3/2020 del Tribunal Electoral del Estado de Durango, de rubro "**CONVENIOS DE COLABORACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO. PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN, SE DEBE EMITIR ACUERDO DE AUTORIZACIÓN EN EL QUE SE INFORME A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A SU CONTENIDO**", señala que previo a dicha suscripción, se debe contar con el acuerdo de autorización por parte de la totalidad de las personas integrantes del Consejo General, en el que se informe tal determinación a las representaciones de los partidos políticos respecto a la celebración del acto, la fecha en que ello ocurriría, las razones que lo motivan, el objeto del mismo y los términos en que se suscribiría, a efecto de que puedan hacer uso de su derecho a exponer las consideraciones que estimen conducentes.
- XI. Que, con el objeto de atender las disposiciones legales y la jurisprudencia citada, se señala la siguiente determinación para la firma de convenio de colaboración:
 1. **Fecha.** El convenio de mérito será suscrito de manera autógrafo entre las personas representantes de las instituciones interesadas, una vez que el Consejo General haya aprobado su suscripción.
 2. **Objeto.** El convenio tiene por objeto incorporar a las prácticas profesionales y/o servicio social de pasantes y/o servicio social universitario en el Instituto Electoral a los estudiantes de la FADER Y CIPOL.
 3. **Términos.** En términos generales, el Instituto Electoral y la FADER Y CIPOL convienen lo siguiente:
 - Acorde a su disponibilidad, la FADER Y CIPOL ofrece al Instituto Electoral los espacios de auditorio, sala audiovisual y biblioteca, en cuanto beneficie el logro del objetivo del convenio;
 - Aunado a lo anterior, la FADER Y CIPOL y el Instituto Electoral, dentro de sus posibilidades y competencias, podrán realizar actividades de colaboración académica, proyectos de investigación,

capacitaciones mediante ciclos de conferencias, coloquios, seminarios, simposios, talleres, cursos, diplomados y actividades similares que contribuyan al desarrollo de los estudiantes;

- “EL IEPC” se compromete a brindar los espacios adecuados, el material, la orientación y capacitación necesaria a los estudiantes que realicen prácticas profesionales y/o que presten su servicio social de pasantes y/o su servicio social universitario dentro de sus instalaciones; asimismo, a elaborar y entregar las constancias a los estudiantes que hayan cumplido con la prestación correspondiente; y
- Finalmente, el convenio tendrá vigencia desde su suscripción hasta el día trece de junio de dos mil veinticinco, con la posibilidad de modificarse o darlo por terminado de manera anticipada.

4. Finalidad. La colaboración en materia de investigación, docencia, actualización, capacitación, realización de prácticas profesionales y prestación de servicio social que contribuyan a la formación integral de los estudiantes de la FADER Y CIPOL.

- XII.** Que, conforme a lo estipulado en el convenio, el Instituto Electoral y la FADER y CIPOL se sujetan a las disposiciones contenidas en los Lineamientos para la prestación del servicio social en el Instituto Electoral, con independencia de los requisitos, términos y condiciones que de manera genérica o específica se determinen por la FADER y CIPOL en su Reglamento General de Servicio Social.
- XIII.** Que los convenios generales que suscriba este Instituto Electoral podrán sufrir modificaciones a partir de las observaciones que realicen las instituciones con las que se suscriben, en cuyo caso, cuando se trate de modificaciones de fondo, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral deberá informar a los integrantes del Consejo General, sobre los cambios realizados.

Con base en los antecedentes y considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 138 y 139 de la Constitución Local; 2, numeral 4, 81, 88, numeral 1, fracciones I y XXV, 89, numeral 1, fracción IV y 95, numeral 1, fracciones I, III y XXIII, de la Ley; y Jurisprudencia 3/2020 del Tribunal Electoral del Estado de Durango, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la suscripción por parte del Consejero Presidente y la Secretaría Ejecutiva del Convenio Específico de Colaboración que celebran el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, conforme al Anexo Único.

SEGUNDO. La presente determinación surtirá efectos a partir de su aprobación.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número once del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, que da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. PAOLA AGUILAR ALVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA
(Conforme lo dispuesto por el Acuerdo IEPC/ST/1/2022)



IEPC/CG32/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA TEED-JE-002/2023, SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos

ANTECEDENTES

1. Con fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva y el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que realizaron una solicitud vinculada con la asignación del financiamiento público local destinado para cubrir el gasto ordinario y específico de los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés, toda vez que obtuvo el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local 2021 – 2022.

2. Con fecha trece de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG127/2022, por el que se resolvió la solicitud formulada por el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva y el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, vinculada con el financiamiento público local destinado para cubrir el gasto ordinario y específico de los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés, en el sentido de negar lo concerniente a la redistribución del financiamiento público local de los meses restantes (septiembre a diciembre) del ejercicio fiscal 2022, toda vez que conforme al principio de anualidad bajo el cual es calculado el financiamiento público local, resultaba materialmente imposible atender dicha solicitud, aunado a que dicha entidad pública carecía del derecho para recibirlo toda vez que había perdido su acreditación ante el Instituto al no alcanzar el umbral mínimo del 3% de la votación válida emitida en la elección donde se renovó el Congreso del Estado en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

3. Con fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, inconforme con la determinación anterior, presentó una demanda de juicio electoral a fin de controvertir el Acuerdo IEPC/CG127/2022, la cual fue radicada ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango bajo el expediente TEED-JE-145/2022.

4. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, dictó sentencia en el expediente identificado con el alfanumérico TEED-JE-145/2022, por el que revocó el Acuerdo IEPC/CG127/2022, y ordenó al Instituto emitir un nuevo Acuerdo, en el cual realizará una nueva redistribución del financiamiento público local para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas, correspondiente a los meses de septiembre a diciembre del año dos mil veintidós, donde se incluyera al Partido de la Revolución Democrática.

5. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG134/2022, por el que en cumplimiento a la sentencia referida en el antecedente anterior, se realizó la redistribución del financiamiento público local, con la finalidad de otorgarle financiamiento público local al Partido de la Revolución Democrática para los meses de septiembre a diciembre de dos mil veintidós.

6. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, el Representante Propietario del Partido del Trabajo, inconforme con la anterior determinación, presentó ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango un Juicio de Revisión de Constitucional Electoral contra la sentencia referida en el numeral 4.

7. Con fechas primero y diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, la Dirección de Administración de este Instituto, liberó de manera inmediata el recurso económico recibido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango para la ministración del Financiamiento Público Local de los partidos políticos acreditados ante el Instituto de conformidad con la redistribución establecida en el Acuerdo IEPC/CG134/2022.

8. Con fecha veintidós de diciembre de dos mil veintidós, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente identificado con el alfanumérico SG-JRC-69/2022, por el que determinó revocar la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Durango señalada en el antecedente 4.

9. Con fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, el Representante Propietario del Partido del Trabajo presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que derivado de la sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mencionada en el antecedente anterior, solicitó la reintegración de la cantidad que por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias y específicas del ejercicio fiscal 2022 le fuera descontada derivado de la redistribución que el Instituto tuvo que realizar en cumplimiento a la ejecutoria multicitada en el antecedente 4.

10. Con fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG03/2023, por el que resolvió la solicitud formulada por el representante propietario del Partido del Trabajo, vinculada con el financiamiento público local destinado para cubrir el gasto ordinario y específico del año dos mil veintidós, en el sentido de negar la misma, toda vez que en observancia al principio de anualidad sobre el cual es calculado el financiamiento público local, resultaba materialmente imposible devolver las cantidades solicitadas por la entidad pública solicitante, una vez finalizado el ejercicio fiscal 2022.

11. Con fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, el representante propietario del Partido del Trabajo, inconforme con el Acuerdo referido en el antecedente anterior, interpuso un medio de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango, el cual se radicó con el número de expediente TEED-JE-002/2023.

12. Con fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, dictó sentencia en el expediente identificado con la clave alfanumérica TEED-JE-002/2023, por el que confirmó el Acuerdo IEPC/CG03/2023.

13. Con fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, el representante propietario del Partido del Trabajo, inconforme con la resolución citada en el antecedente anterior, presentó un medio de impugnación ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

14. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente SG-JRC-13/2023, por el que determinó revocar la sentencia TEED-JE-002/2023 del Tribunal Electoral del Estado de Durango, así como ordenarle a este último que emitiera una nueva resolución, donde vinculara a este Instituto para la emisión de unos Lineamientos a efecto de compensar y entregar al Partido del Trabajo, las cantidades que le fueron indebidamente no entregadas y se reintegre el monto del financiamiento transferido al Partido de la Revolución Democrática, así como realizar todas las acciones atinentes para que dicho reintegro sea contemplado dentro del ejercicio fiscal 2024.

15. Con fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Durango dictó sentencia en el expediente TEED-JE-002/2023, a efecto de dar cumplimiento a la diversa emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SG-JRC-13/2023.

16. Con fecha seis de junio de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, la notificación de la sentencia TEED-JE-002/2023.

Con base en los antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O S
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución.

(PM)

(PM)

De igual manera, la Base V, Apartado C del referido precepto constitucional, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.

II. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, refieren que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, son principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; y, de igual manera, que dichas autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. Que los artículos 116, fracción IV, inciso c), párrafo primero de la Constitución Federal y 99, numeral 1 de la Ley General, disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; y cada partido político contará con una representación en dicho órgano.

IV. Que el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal, establece que las bases establecidas en la propia Constitución Federal, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

V. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y c) de la Ley General, señala que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; así como la de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y en su caso, a las Candidaturas Independientes en la entidad.

VI. Que el artículo 138 de la Constitución Local, señala que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VII. Que los artículos 74, numeral 1 de la Ley Local y 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, refieren que el Instituto es autoridad en la materia electoral, y es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y será profesional en el desempeño de sus funciones.

VIII. Que de conformidad con el artículo 75, numeral 1, fracciones II, VIII y IX de la Ley Local, son funciones del Instituto, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de estos y las candidaturas, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

IX. Que el artículo 81 de la Ley Local, refiere que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

X. Que el artículo 88, numeral 1, fracciones I, XIII, y XXIV de la Ley Local establece, como atribuciones del Consejo General el de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales; presentar al Ejecutivo del Estado su presupuesto de egresos, el cual deberá comprender partidas para cubrir el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos y las candidaturas independientes; así como el de expedir sus reglamentos internos.

Cumplimiento de Sentencias

XI. Que como se mencionó en los antecedentes, con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente identificado con el alfanumérico SG-JRC-13/2023, por el que determinó revocar la sentencia TEED-JE-002/2023 del Tribunal Electoral del Estado de Durango, así como ordenarle a este último que emitiera una nueva resolución, donde vinculará a este Instituto para

la emisión de unos Lineamientos a efecto de compensar y entregar al Partido del Trabajo, las cantidades que le fueron indebidamente no entregadas y se reintegre el monto del financiamiento ministrado al Partido de la Revolución Democrática de los meses de noviembre y diciembre de 2022.

XII. En ese sentido, con fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, a efecto de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SG-JRC-13/2023, el Tribunal Electoral del Estado de Durango dictó sentencia en el expediente identificado con la clave alfanumérica TEED-JE-002/2023, en el que medularmente estableció lo siguiente:

(. . .)

En consecuencia, lo procedente es declarar la inconstitucionalidad e ilegalidad del acuerdo impugnado y consecuentemente ordenar al Consejo General, que en el proyecto de presupuesto del año dos mil veinticuatro, realice los ajustes necesarios, una vez calculado el financiamiento y calendario presupuestal a fin de que se reintegren las cantidades que indebidamente se le entregaron al PRD y se compense y entregue al partido actor, la prerrogativa que le fue indebidamente descontada del financiamiento del año dos mil veintidós, para lo cual deberá emitir los lineamientos correspondientes, con el objeto de establecer los parámetros para dar cumplimiento a ello.

(. . .)

QUINTA. Efectos.

I. Se ordena al Consejo General que realice los ajustes necesarios para que en el proyecto de presupuesto del año dos mil veinticuatro, una vez calculado el financiamiento y calendario presupuestal, se reintegren las cantidades que indebidamente se le entregaron al PRD y se compense y entregue al PT, la prerrogativa que le fue indebidamente descontada del financiamiento del año dos mil veintidós.

II. A fin de dar cumplimiento a lo anterior, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la presente sentencia, deberá emitir lineamientos para tal efecto.

(. . .)

XIII. En esa tesitura, con fecha seis de junio de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Durango notificó al Instituto la sentencia citada en el considerando anterior, por lo que, el plazo para la expedición de los Lineamientos ordenados se computó de la siguiente manera:

Notificación de la Sentencia TEED-JE-002/2023	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5
06/06/2023	07/06/2023	08/06/2023	09/06/2023	12/06/2023	13/06/2023

XIV. Así pues, conforme lo anteriormente expuesto y con base en la jurisprudencia 31/2002 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y contenido:

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO.- Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo tercero; 41 y 99 constitucionales, y acorde con los principios de obligatoriedad y orden público, rectores de las sentencias dictadas por este órgano jurisdiccional, sustentados en la vital importancia para la vida institucional del país y con objeto de consolidar

el imperio de los mandatos que contiene la Constitución General de la República, sobre cualquier ley y autoridad, tales sentencias obligan a todas las autoridades, independientemente de que figuren o no con el carácter de responsables, sobre todo, si en virtud de sus funciones, les corresponde desplegar actos tendentes a cumplimentar aquellos fallos.

En ese sentido, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como por el Tribunal Electoral del Estado de Durango y al encontrarse dentro del plazo legalmente establecido para ello, este Consejo General emite los siguientes:

Lineamientos para llevar a cabo el reintegro del monto del financiamiento público local ministrado al Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2022.

1. Conforme a la sentencia TEED-JE-145/2022, al Partido de la Revolución Democrática se le asignó financiamiento público local para los meses de septiembre a diciembre de dos mil veintidós, transferido concretamente en los meses de noviembre y diciembre de dicho año, conforme al Acuerdo IEPC/CG134/2022.

De tal manera que para integrar dicho financiamiento para el Partido de la Revolución Democrática, se realizaron las deducciones correspondientes a los entonces restantes siete partidos políticos, como a continuación se indica:

Tabla No. 1

No.	Partido Político	Reducción Gasto ordinario	Reducción Actividades específicas	Total
1	Partido Acción Nacional	\$ 149,953.25	\$ 6,179.09	\$ 156,132.34
2	Partido Revolucionario Institucional	\$ 149,953.25	\$ 6,179.09	\$ 156,132.34
3	Partido Verde Ecologista de México	\$ 149,953.25	\$ 6,179.09	\$ 156,132.34
4	Partido del Trabajo	\$ 149,953.25	\$ 6,179.09	\$ 156,132.34
5	Movimiento Ciudadano	\$ 149,953.25	\$ 6,179.09	\$ 156,132.34
6	MORENA	\$ 149,953.25	\$ 6,179.09	\$ 156,132.34
7	Otrora Redes Sociales Progresistas Durango	\$ 149,953.25	\$ 6,179.09	\$ 156,132.34
Total		\$ 1,049,672.75	\$ 43,253.61	\$ 1,092,926.36

2. En ese orden de ideas, se deberá reintegrar el monto total transferido al Partido de la Revolución Democrática, es decir los siguientes:

Tabla No. 2

No.	Partido de la Revolución Democrática	Total
1	Gasto ordinario	\$ 1,049,672.75
2	Actividades específicas	\$ 43,253.61
Total		\$ 1,092,926.36

3. Ahora bien, la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango TEED-JE-002/2023, señaló que se deberá reintegrar también al Partido del Trabajo las cantidades descritas en la Tabla No. 1, es decir, las siguientes:

Tabla No. 3

No.	Partido del Trabajo	Total
1	Gasto ordinario	\$ 149,953.25
2	Actividades específicas	\$ 6,179.09
Total		\$ 156,132.34

4. Una vez precisados los importes que se deberán de reintegrar, ahora corresponde determinar la manera en que se llevará a cabo dicho reintegro.

Así, del financiamiento público local 2024 que le corresponderá al Partido de la Revolución Democrática, se realizarán las deducciones necesarias a efecto de garantizar la reintegración del monto total referido en la Tabla No. 2.

5. Ahora, en cuanto al importe de \$156,132.34 (ciento cincuenta y seis mil ciento treinta y dos pesos 34/100 M.N.) que se le deberá entregar al Partido del Trabajo, conforme la información contenida en la Tabla No.3, le será descontado al Partido de la Revolución Democrática en una sola exhibición en el mes de enero de 2024, para ser entregado en dicho mes al Partido del Trabajo; donde dicho reintegro, no será objeto de multas ni sanciones.
6. Con relación a las cantidades que le fueron descontadas al resto de los partidos políticos que se enlistan en la Tabla No. 1, le serán deducidas al Partido de la Revolución Democrática en once parcialidades iguales, correspondientes a los meses de febrero a diciembre de 2024.
7. Cabe precisar que, durante el periodo que dure el presente reintegro, de ser el caso, se aplicará el cobro de sanciones que se encuentren pendiente de recaudación, en su caso, derivado de las determinaciones que emita el Instituto Nacional Electoral.
8. El instituto comunicará oportunamente al Partido de la Revolución Democrática y al Partido del Trabajo la información que deberán contener sus recibos para ministrar el financiamiento público local de 2024, con los conceptos objeto de los presentes lineamientos.
9. La cantidad restante del reintegro por parte del Partido de la Revolución Democrática, es decir \$936,794.02 (novecientos treinta y seis mil setecientos noventa y cuatro pesos 02/100) que será retenida de su financiamiento público local para el ejercicio fiscal 2024, será dividida en once ministraciones mensuales igualitarias (febrero a diciembre de 2024), que asciende cada una a la cantidad de \$85,163.10 (ochenta y cinco mil ciento sesenta y tres pesos 10/100 M.N.).

Reintegrada la cantidad mencionada en el párrafo que antecede, será entregada en su totalidad, conforme a las normas de contabilidad gubernamental, en su caso, a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, cada mes a partir de febrero de 2024.

10. Que conforme lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Partidos, los partidos políticos cuentan con el derecho de acceder al financiamiento público destinado para sus actividades, estructura, sueldos y salarios, mismo que se les deberá ser otorgado en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que anualmente se apruebe; por lo cual, a efecto de dar claridad y certeza respecto al reintegro del financiamiento público local del 2022 que nos ocupa, el Consejo General en su oportunidad aprobará el Calendario Presupuestal del Financiamiento Público Local 2024, el cual deberá considerar la cantidad del multicidado reintegro, así como la entrega del monto correspondiente al Partido del Trabajo.

En ese entendido, no es óbice mencionar que a la fecha de la presentación de este Acuerdo, resulta materialmente imposible contar con las cantidades que por concepto de financiamiento público local del 2024 le corresponderá a cada partido político, no obstante, de manera ejemplificativa, a continuación se muestra la información relativa al reintegro del financiamiento público local 2022 y la entrega del monto que le corresponderá al Partido del Trabajo conforme al Calendario Presupuestal del Ejercicio Fiscal 2024, con base en la información siguiente:



Tablas No. 4

Partido de la Revolución Democrática Financiamiento Público Local para el Ejercicio Fiscal 2024 (Con el reintegro del ejercicio fiscal 2022)				Partido de la Revolución Democrática Financiamiento Público Local para el Ejercicio Fiscal 2024 (Con el reintegro del ejercicio fiscal 2022)			Total Mensual
Mes	A	B	C	D	E	F	G
	Gasto Ordinario	Reintegro del PT	Total a Recibir	Gasto Específico	Reintegro del PT	Total Recibir	
Enero	Cantidad a definirse en octubre de 2023	\$149,953.25	C= A menos B	Cantidad a definirse en octubre de 2023	\$6,179.09	F= D menos E	G= C más F

Partido de la Revolución Democrática Financiamiento Público Local para el Ejercicio Fiscal 2024 (Con el reintegro del ejercicio fiscal 2022)				Partido de la Revolución Democrática Financiamiento Público Local para el Ejercicio Fiscal 2024 (Con el reintegro del ejercicio fiscal 2022)			Total Mensual
Mes	A	B	C	D	E	F	G
	Gasto Ordinario	Cantidad a Reintegrar	Total a Recibir	Gasto Específico	Cantidad a Reintegrar	Total a Recibir	
Febrero		\$81,792.69	C= A menos B		\$3,370.41	F= D menos E	G= C más F
Marzo		\$81,792.69	C= A menos B		\$3,370.41	F= D menos E	G= C más F
Abril		\$81,792.69	C= A menos B		\$3,370.41	F= D menos E	G= C más F
Mayo		\$81,792.69	C= A menos B		\$3,370.41	F= D menos E	G= C más F
Junio		\$81,792.69	C= A menos B		\$3,370.41	F= D menos E	G= C más F
Julio		\$81,792.69	C= A menos B		\$3,370.41	F= D menos E	G= C más F
Agosto		\$81,792.69	C= A menos B		\$3,370.41	F= D menos E	G= C más F
Septiembre		\$81,792.69	C= A menos B		\$3,370.41	F= D menos E	G= C más F
Octubre		\$81,792.69	C= A menos B		\$3,370.41	F= D menos E	G= C más F
Noviembre		\$81,792.69	C= A menos B		\$3,370.41	F= D menos E	G= C más F
Diciembre		\$81,792.69	C= A menos B		\$3,370.41	F= D menos E	G= C más F

Respecto a la integración del Calendario Presupuestal del Financiamiento Público Local 2024 del Partido del Trabajo, tenemos lo siguiente:

Tabla No. 5

Partido del Trabajo Entrega del Financiamiento Público Local 2024 (Con el reintegro del ejercicio fiscal 2022)				Partido del Trabajo Entrega del Financiamiento Público Local 2024 (Con el reintegro del ejercicio fiscal 2022)			Total Mensual
Mes	A	B	C	D	E	F	G
	Gasto Ordinario	Cantidad a entregar	Total a Recibir	Gasto Específico	Cantidad a entregar	Total Recibir	
Enero	Cantidad a definirse en octubre de 2023	\$149,953.25	C= A más B	Cantidad a definirse en octubre de 2023	\$6,179.09	F= D más E	G= C más F

Así, con la entrega del reintegro que se realizará en el mes de enero 2024 al Partido del Trabajo precisada en la Tabla que antecede, se da cabal cumplimiento a la ejecutoria del Tribunal Electoral del Estado de Durango. Con relación al resto de la

anualidad (febrero a diciembre) se estará a lo que en su momento determine el Órgano Superior de Dirección con la aprobación, en su caso, del Calendario Presupuestal del Financiamiento Público Local para el Ejercicio Fiscal del 2024.

XV. Como se observa, con la emisión de los Lineamientos para llevar a cabo el reintegro del monto del financiamiento ministrado al Partido de la Revolución Democrática correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2022; se cumple a cabalidad con lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, de tal suerte que esta Autoridad Electoral cumple a su vez con sus funciones previstas por el artículo 75 numeral 1, fracciones II, VIII y IX de la Ley Local, como lo es el de preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar sus derechos y el acceso a sus prerrogativas.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 51 de la Ley General de Partidos Políticos; 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 74, 75, 81 y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En acatamiento a las sentencias SG-JRC-13/2023 y TEED-JE-002/2023, dictadas por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Tribunal Electoral del Estado de Durango, respectivamente, se aprueban los Lineamientos para el reintegro del monto del financiamiento público local ministrado al Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2022, conforme a lo razonado en el considerando XIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas que en la elaboración del Calendario Presupuestal del Financiamiento Público Local del 2024 que en su oportunidad se presente a consideración del Consejo General contenga las directrices señaladas en los Lineamientos referidos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Partido de la Revolución Democrática y al Partido del Trabajo, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al Tribunal Electoral del Estado de Durango, por conducto de la Dirección Jurídica del Instituto.

QUINTO. Notifíquese esta determinación al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número once del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe. -

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA
(Conforme lo dispuesto por el Acuerdo IEPC/ST11/2022)

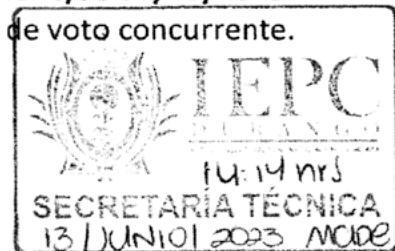


INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Oficio número IEPC/JOOS/15/2023.

Asunto: remisión de voto concurrente.

LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR.
SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL IEPC.
PRESENTE.



En sesión extraordinaria No. 11 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (en adelante IEPC), efectuada el 13 de junio de 2023, en el punto 7 del orden del día se analizó el proyecto de acuerdo “por el que, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en el expediente identificado con la clave alfanumérica TEED-JE-002/2023, se emiten los Lineamientos para el reintegro de financiamiento público local correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año dos mil veintidós”, cuyo propósito es compensar y entregar al Partido del Trabajo, el monto del financiamiento público local para gasto ordinario y específico que no le fue proporcionado y se le reintegre, pues había sido entregado indebidamente al Partido de la Revolución Democrática.

1

En dicha sesión voté a favor del acuerdo, pero con la reserva de presentar este voto concurrente, donde planteo mis discrepancias con ciertas argumentaciones contenidas en el **considerando XIV**. Está claro que el citado acuerdo se refiere exclusivamente al Partido del Trabajo; ahora bien, el descuento aplicado al financiamiento público local correspondiente a los demás partidos políticos afectados para reasignarlo al Partido de la Revolución Democrática, no es el punto principal del proyecto de acuerdo, pero sí es un tema accesorio que se aborda en el numeral 9 de los Lineamientos analizados, por lo tanto, considero que dicho tema debió resolverse provisionalmente en el acuerdo descrito, y definirlo apropiadamente en un acuerdo posterior del Consejo General del IEPC. Para fundamentar lo anterior, enseguida expongo los siguientes argumentos.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.





Subrayo que la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango en el expediente JE-002/2023, en la consideración cuarta denominada "estudio de fondo", fracción II llamada "estudio de los agravios" (párrafos 90 y 91 de la sentencia), el Tribunal señala que el acuerdo IEPC/CG127/2022 del Consejo General del IEPC recobró vigencia por mandato de sentencia expedida por Sala Guadalajara en el expediente JRC-69/2022, y por lo tanto el Consejo General del IEPC debía "implementar un mecanismo a fin de encauzar el dinero de financiamiento público al cauce legalmente establecido". Es decir, que el referido acuerdo 127/2022 que después de todas las impugnaciones legales finalmente quedó con plena vigencia, que en su considerando XXVII, antepenúltimo párrafo, dice textualmente que "De la normatividad y criterios jurisdiccionales aplicables al tema, se observa no existir alguno que faculte a este Órgano Superior de Dirección para realizar una redistribución del financiamiento público local por los meses restantes de la presente anualidad (2022)"; o sea, es notorio que el Consejo General del IEPC debe echar para atrás la redistribución efectuada a favor del PRD efectuada en el acuerdo 134/2022, para dejar las cosas en el estado en el que se encontraban, es decir, devolver el recurso financiero a los demás partidos políticos tal como se aprobó originalmente en el acuerdo, NO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, como se aprobó en la sesión que motivó el presente voto concurrente.

2

Para mayor claridad, es oportuno especificar que la cantidad de 156 mil 132 pesos y 34 centavos especificada en el numeral 1, tabla 1 de los Lineamientos, tendría que entregarse no solo al PT, sino que en otro momento el IEPC también debe hacer lo propio con cada uno de los siguientes Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, y Morena. La única excepción sería el caso de Redes Sociales Progresistas Durango pues como ya no existe, entonces ese recurso financiero sí debe entregarse a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDA.

Como ya se mencionó, en la sesión descrita en el proemio se resolvió lo relativo al Partido del Trabajo por mandato judicial; pero además, Sala Guadalajara en el estudio de fondo del veredicto de su expediente JRC-



13/2023, también aludió a su referida sentencia del expediente JRC-69/2022, señalando que:

1. El acuerdo de financiamiento válido es el referido IEPC/CG127/2022, por lo cual materialmente se constituyó en una declaración de que las autoridades locales ilegalmente otorgaron recursos públicos al PRD, sin tener sustento jurídico para ello.
2. La aprobación del financiamiento a partidos políticos aprobado por el IEPC, no impedía que se hubiera realizado todo lo necesario para dirigir el dinero de financiamiento público al cauce legalmente establecido.
3. El PRD recibió un pago de lo indebido afectando el principio de equidad, y ante el quebranto del marco constitucional que fuera restaurado por la Sala Regional, pareciera que quedó al arbitrio de las partes el cumplimiento de lo ordenado en el acuerdo [127/2022] del OPL sobre financiamiento.
4. Si bien finalizó el año fiscal, y en el mes de noviembre se había aprobado el acuerdo relativo al calendario presupuestal de financiamiento de, entre otros, los partidos políticos en Durango para el ejercicio fiscal 2023, ello no impedía que se hubiera realizado todo lo necesario para encauzar el dinero de financiamiento público al cauce legalmente establecido.
5. En este tenor, la Sala revocó la sentencia del tribunal local dictada en el expediente TEED-JE-145/2022, es evidente que ello trajo consecuencias jurídicas que debieron ser cumplidas, sin que bajo el principio de anualidad sea determinado una imposibilidad de reparación.
6. La autoridad responsable primigenia (o sea el IEPC), estaba conminada a realizar los actos necesarios para hacer cumplir su acuerdo primigenio -IEPC/CG127/2022- dada su reviviscencia, y restituir así las afectaciones ocasionadas con las actuaciones llevadas a cabo con motivo del acuerdo dictado en cumplimiento de la sentencia del Tribunal local, precisamente en atención a la finalidad del juicio electoral duranguense y a las razones que restituyeron la constitucionalidad y la legalidad en el financiamiento de los partidos políticos. Lo anterior, ya que al ordenar la realización de distintos actos como es el otorgar cantidades de financiamiento con base, o en cumplimiento de una sentencia que ya fue revocada, ello constituye un

3

PP

BB



pago de lo indebido, lo cual necesariamente debe reconducirse al cauce legal.

Como puede apreciarse, Sala Guadalajara determinó que las autoridades debemos hacer todo lo necesario para cumplir con sus determinaciones, y no dejarlo a voluntad de las partes; por ejemplo, esperar a que nos digan paso a paso y detalladamente, qué debemos hacer para acatar sentencias. Lo anterior aunado a la jurisprudencia 31/2002 que se cita en el considerando XIV del propio proyecto de acuerdo que aprobó el Consejo General y que motivó este voto concurrente; dicha jurisprudencia establece que las autoridades están obligadas a ejecutar sentencias electorales, incluso aunque no tengan el carácter de responsables, cuando por sus funciones deban desplegar actos para su cumplimiento.

En conclusión, el IEPC no fundó ni motivó por qué ordenó devolver el recurso financiero a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, pues el acuerdo original IEPC/CG127/2022 que quedó vigente por mandato judicial, señalaba que el Consejo General del IEPC no tenía facultades para redistribuir financiamiento público local de Partidos Políticos; en tal virtud, la situación debió quedar en su estado original, es decir, entregar a cada Partido Político su correspondiente financiamiento público local para gasto ordinario y específico.

4

Finalizo este voto concurrente, resaltando que lo presento dentro del plazo establecido en el artículo 40, numeral 4, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEPC, para que sea publicado adjunto al Acuerdo aprobado en la sesión descrita al inicio del presente documento.



Atentamente.

Durango, Dgo., 13 de junio de 2023.

MTRO. JOSÉ OMAR ORTEGA SORIA.
CONSEJERO ELECTORAL.

IEPC/CG33/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DESAHOGA LA VISTA ORDENADA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL EXPEDIENTE INE/SE/AT-01/2023, RELATIVA A LA FACULTAD DE ATRACCIÓN DE HOMOLOGACIÓN DE PLAZOS DE PRECAMPÀA Y PERÍODO PARA OBTENER EL APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023 – 2024.

G L O S A R I O

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se recibió por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral de este Instituto, el oficio identificado con la clave alfanumérica INE/UTVOP/065/2023 por el que se le solicitó a este Organismo Público Local se manifestará respecto a la propuesta de homologación de plazos de precampaña y período para obtener el apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.

2. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, por medio del oficio IEPC/SE/498/2023, dio respuesta al oficio referido en el antecedente anterior, en el sentido de que el Instituto no mostraba inconveniente con homologar los plazos de precampaña, así como del período para obtener el apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.

3. Con fecha primero de junio de dos mil veintitrés, las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por medio del oficio INE/CVOP/010/2023, le solicitaron al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del citado Instituto Nacional Electoral, llevará a cabo las acciones necesarias para iniciar la sustanciación del procedimiento para ejercer la facultad de atracción para la homologación de las fechas en la conclusión del período de precampañas, así como para recabar el apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.

4. Con fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, en alcance al oficio referido en el antecedente anterior, el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, hizo llegar al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del mismo Organismo Constitucionalmente Autónomo, la propuesta de bloques de homologación para los términos de precampaña y del período para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.

5. Con fecha diez de junio de dos mil veintitrés, se recibió vía correo electrónico, por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, diverso Acuerdo emitido en el expediente identificado con el alfanumérico INE/SE/AT-01/2023, signado por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, por el que da vista a este Organismo Público Local respecto a la solicitud de atracción para determinar una fecha única para la conclusión del período de precampañas, así como el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.

Con base en los antecedentes que preceden, y:

C O N S I D E R A N D O
Autoridad Electoral Nacional: Competencia

I. Que el artículo 41, Base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral.

II. Que el artículo 41, Base V, Apartado B de la Constitución Federal, señala que que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de las candidaturas.

III. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, inciso c) de la Constitución Federal, establece que en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación

IV. Que el artículo 44 numeral 1, inciso ee) de la Ley General, establece como facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ejercer, entre otras, la de atracción, conforme a las normas contenidas en dicha Ley.

V. Que el artículo 44 numeral 3 de la Ley General, señala que para los efectos de la organización de procesos electorales locales se estará a lo señalado en la facultad de asunción, atracción y delegación del Instituto Nacional Electoral de acuerdo a las disposiciones de dicha Ley.

VI. Que el Título V, Capítulo I de la Ley General, reglamenta la Facultad de Atracción Instituto Nacional Electoral, como una de sus atribuciones especiales.

VII. Que el artículo 39 numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, define la atracción como la facultad de dicho Instituto Nacional Electoral de conocer, para su implementación, cualquier asunto específico y concreto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, por su interés, importancia o trascendencia, o bien, que, ante lo novedoso del caso, sea necesario establecer un criterio interpretativo.

VIII. Que el Título II, Capítulo II del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se establecen las reglas para el trámite y resolución de las atribuciones especiales del Instituto Nacional Electoral, entre las cuales se encuentra la de atracción.

Autoridad Electoral Local: Competencia

IX. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Pùblicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución.

De igual manera, la Base V, Apartado C del referido precepto constitucional, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Pùblicos Locales en los términos de la propia Constitución.

X. Que el artículo 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Federal, refieren que, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de las legislaturas locales se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda; también, que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; y que de igual manera, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.



XI. Que los artículos 116, fracción IV, inciso c), párrafo primero de la Constitución Federal y 99, numeral 1 de la Ley General, disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; y cada partido político contará con una representación en dicho órgano.

XII. Que el artículo 98 numerales 1 y 2 de la Ley General establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, dicha Ley y las leyes locales correspondientes. Asimismo, que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

XIII. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General, señala que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

XIV. Que el artículo 63, párrafo sexto de la Constitución Local, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y de este órgano público electoral local regulado por la Constitución Local, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, las leyes generales respectivas, y la ley local.

XV. Que el artículo 138 de la Constitución Local, señala que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

XVI. Que los artículos 74, numeral 1 de la Ley Local y 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, refieren que el Instituto es autoridad en la materia electoral, y es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y será profesional en el desempeño de sus funciones.

XVII. Que el artículo 75 numeral 2 de la Ley Local, señala que todas las actividades del Instituto se rigen por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, y que el Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, conforme a los principios rectores de la materia.

XVIII. Que el artículo 81 de la Ley Local, refiere que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

XIX. Que los artículos 178 numeral 6, y 186 numeral 2 de la Ley Local, facultan al Consejo General de este Instituto, a realizar ajustes a los plazos establecidos a los períodos de precampaña y registro de candidaturas a fin de que la duración de las campañas electorales se ciña a lo establecido en la propia Ley.

XX. Que el artículo 183 de la Ley Local, establece que el Consejo General emitirá los reglamentos y acuerdos que sean necesarios para la debida regulación de los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular y las precampañas, de conformidad con lo establecido en la Ley Local.

XXI. Que el artículo 186 numeral 1, fracción II de la Ley Local, señala que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección, siendo, los siguientes:

- a) Las candidaturas para las Diputaciones de Mayoría Relativa por los Consejos Municipales de la Cabecera de Distrito que corresponda;
- b) Las candidaturas a Diputaciones electas por el principio de Representación Proporcional, por el Consejo General;

Del Proceso Electoral

XXII. Que los artículos 207 numeral 1 de la Ley General, y 163 numeral 1 de la Ley Local, señalan en similares términos que, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal y la Ley General, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, de quienes integran los ayuntamientos en los estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México.

XXIII. Que el artículo 164 numeral 1 de la Ley Local, establece que el proceso electoral ordinario se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección y de la persona que resulte electa para la titularidad de la Gobernatura del Estado, o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral.

De las precampañas

XXIV. Que el artículo 63 de la Constitución Local, establece que la duración de las precampañas en ningún caso excederá las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas locales.

XXV. Que el artículo 176 numeral 1, fracciones I y II de la Ley Local, definen a la precampaña electoral como el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y las personas precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido; mientras que los actos de precampaña se entiende a las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que las personas precandidatas a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postuladas como candidatas a un cargo de elección popular.

XXVI. Que el artículo 178 numeral 1, fracciones II y III de la Ley Local, señalan que las precampañas para la renovación del Congreso del Estado, podrán dar inicio de la primera semana de enero del año de la elección debiendo concluir a más tardar veinte días antes del inicio de registro de candidaturas, y no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas; asimismo, las precampañas darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de las precandidaturas, y los partidos políticos deberán celebrarlas dentro de los mismos plazos; cuando un partido político tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

XXVII. Que el artículo 200 numerales 2 y 4 de la Ley Local, establecen que la duración de las campañas electorales para Diputaciones locales, tendrán una duración de cincuenta días, y se iniciarán oficialmente a partir de la fecha en que se haya otorgado el registro y concluirán tres días antes de la elección; el órgano electoral correspondiente, notificará por escrito a cada partido, la procedencia legal del registro de sus candidaturas para la elección respectiva.

Del apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a una candidatura independiente

XXVIII. Que el artículo 297 numerales 1 y 2 de la Ley Local, establecen que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse para una candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello; asimismo, dicha convocatoria deberá de emitirse dentro de los plazos señalados por la Ley Local para las precampañas electorales.

XXIX. Que el artículo 299 numerales 1 y 2 de la Ley local señalan que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña; los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se sujetarán al plazo siguiente:

(...)

II. Los aspirantes a una candidatura independiente para el cargo de una Diputación, contará con treinta días; y

(...)

Asimismo, el numeral 3 de la disposición en comento, establece que el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se ciña a lo establecido en el párrafo anterior, y que cualquier ajuste será difundido ampliamente.

**Del desahogo a la vista ordenada por el Instituto Nacional Electoral
en el expediente INE/SE/AT-01/2023**

XXX. Que como se mencionó en los antecedentes, con fecha diez de junio de dos mil veintitrés, se recibió vía correo electrónico, por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, diverso Acuerdo emitido en el expediente identificado con el alfanumérico INE/SE/AT-01/2023, firmado por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, por el que dio vista a este Organismo Público Local respecto a la solicitud de atracción para determinar una fecha única para la conclusión del periodo de precampañas, así como el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.

La integración de dicho expediente deriva de la solicitud presentada el primero de junio del presente año, por las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por medio del oficio INE/CVOPL/010/2023, relativa a la sustanciación del procedimiento para ejercer las atribuciones especiales del Consejo General de dicho Instituto Nacional Electoral, referente a la facultad de ATRACCIÓN para determinar una fecha homologada para la conclusión del periodo de precampañas, así como lo relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, para los procesos electorales locales y el proceso electoral federal 2023 – 2024; los cuales se llevarán a cabo en las 32 entidades federativas.

Lo anterior, considerando que la materia del asunto es trascendente, toda vez que existe una gran diversidad de plazos y fechas que están determinadas por las legislaciones de cada entidad, la celebración de procesos electorales locales en la totalidad de las entidades federativas de forma concurrente con la elección federal del año 2024, incrementa la complejidad y vuelve disfuncional la operación sincrónica de las actividades inherentes a la organización y a la fiscalización de las elecciones locales.

Ahora bien, dichas Consejeras y Consejeros Electorales, señalan que, con la finalidad de preservar el interés colectivo, y así garantizar que nuestro sistema electoral opere bajo etapas sucesivas uniformes con apego a los principios de certeza y equidad, es necesario establecer una fecha homologada para la conclusión del periodo de precampañas, así como ajustes en las fechas de conclusión del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes.

En relación a dicha solicitud, el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, el cual como se indicó en los antecedentes, se notificó a este Instituto el día diez de junio de la misma anualidad.

Así, en su punto de Acuerdo TERCERO se estableció lo siguiente:

(...)

TERCERO. Con fundamento en el artículo 62, párrafo 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones, se ordena DAR VISTA por vía electrónica con la solicitud, el oficio del Encargado de Despacho de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación y el presente proveído, a los Organismos Públicos Locales Electores de las treinta y dos entidades federativas, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al momento en que se notifique la presente determinación, manifiesten lo que a su interés convenga respecto de la solicitud de atracción y proporcionen al INE la información que estimen oportuna para la atención del particular. El desahogo de la vista se deberá realizar por medio del correo electrónico

institucional que autoricen para ello y remitirse en formatos de archivo .doc .docx o .pdf a los correos del INE mencionados en las consideraciones del presente proveido o mediante el sistema SIVOPLE.

(. . .)

En ese orden de ideas, este Órgano Colegiado considera oportuno desahogar por este conducto dicha vista conforme lo siguiente:

Que conforme al oficio INE/STCVOPL/058/2023 suscrito por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, remitido en vía de alcance al diverso INE/CVOPL/010/2023, se establecen como fechas de conclusión de los períodos de precampañas y para la obtención del apoyo de la ciudadanía para los aspirantes a una candidatura independiente los siguientes:

Tabla No. 1

Entidades	Fecha de fin de apoyo de la ciudadanía
Aguascalientes, Colima, Durango, Guanajuato, Morelos y Tlaxcala	28 de enero de 2024

Tabla No. 2

Entidades	Fecha de fin de precampaña
Presidencia de la República, Senadurías, Diputaciones federales, Aguascalientes, Ciudad de México, Chihuahua, Colima, Durango, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Puebla, Tabasco y Yucatán	3 de enero de 2024

En ese sentido, una vez que se analizan dichas fechas, este Órgano Superior de Dirección considera que es viable la propuesta de homologación de las mismas, toda vez que, para que el Instituto Nacional Electoral ejerza su atribución de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas, debe contar con todos los insumos e informes respectivos a efecto de aprobar los dictámenes y resoluciones correspondientes.

Por lo cual, de no existir la homologación antes citada, los plazos y etapas de la fiscalización de precampaña y apoyo de la ciudadanía ocurrirían en diferentes momentos para las 32 entidades federativas que tendrán Proceso Electoral; aunado a que tanto la Comisión de Fiscalización, así como el propio Consejo General, ambas del Instituto Nacional Electoral, tendrían que sesionar de manera recurrente para lograr aprobar, de manera individual, los dictámenes de cada entidad; adicionalmente, se ha tenido el criterio de que la fiscalización de estas etapas sea aprobada antes del inicio de las campañas electorales con la intención de evitar que sea retirado el registro por sanciones en la fiscalización a personas que ya se encuentran en campaña.

Además, dado que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entrega resultados del apoyo de la ciudadanía recabado con la APP Móvil a las 32 entidades federativas, las limitaciones de infraestructura hacen necesario que se creen bloques para distribuir las cargas de trabajo al interior de la misma Unidad Responsable.

Mientras que en el caso de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos requiere que todas las precampañas de una entidad estén contenidas en la mayor duración para la asignación de la Pauta de Radio y Televisión.

De ahí que, de ser el caso que el Instituto Nacional Electoral aprueba dicha homologación, no se estaría afectando derechos tanto de partidos políticos, personas candidatas ni la autonomía de este organismo electoral, toda vez que los días considerados por nuestra legislación local para dichas actividades y las vinculadas con éstas, se estarían respetando, tales como el plazo para informar el método de selección interna de candidaturas, solicitud para registro de convenio de coalición y solicitud de registro de acuerdo de participación con agrupaciones políticas estatales.

Por otra parte, no pasa inadvertido para este Órgano Máximo de Dirección lo dispuesto por los artículos 178, numeral 6, 186, numeral 2, y 299, numeral 3 de la Ley Local, mismos que facultan al Consejo General para realizar los ajustes necesarios a los plazos establecidos para las actividades que nos ocupan.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, 98, 104 y 207 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 33 y 39 del Reglamento de Elecciones; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 74, 75, 81, 163, 164, 176, 178, 186, 200, 297 y 299 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se desahoga, en tiempo y forma, la vista ordenada por el Instituto Nacional Electoral en el expediente INE/SE/AT-01/2023, relativa a la facultad de atracción para el Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024, en los términos del presente.

SEGUNDO. En cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, emitido en el expediente INE/SE/AT-01/2022, se autoriza como cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones relativas al procedimiento en cuestión, la siguiente: presidencia@iepcdurango.mx. En consecuencia, notifíquese esta determinación al Instituto Nacional Electoral a las cuentas de correo electrónico señaladas en el expediente antes mencionado.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria con carácter de urgente número doce del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe. -----

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. PAOLA AGUILAR ALVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

(Conforme lo dispuesto por el Acuerdo IEPC/ST11/2022)

IEPC/CG34/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL EXPEDIENTE TEED-JE-019/2023, SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "SÍ SE PUEDE".

G L O S A R I O

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- **Reglamento:** Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), se recibió por parte del Instituto Nacional Electoral, el estadístico del Padrón Electoral, así como la Lista Nominal de Electores con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, correspondiente al Estado de Durango.
2. Con fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, la Organización Ciudadana "SÍ SE PUEDE" presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local.
3. Con fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio IEPC/SE/161/2023, la Secretaría Ejecutiva requirió a la Organización Ciudadana "SÍ SE PUEDE", a efecto de que subsanara las omisiones detectadas en la revisión de la documentación anexa a la Solicitud de Registro presentada por dicha organización.
4. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, la Organización Ciudadana "SÍ SE PUEDE" presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito por el que desahogó el requerimiento referido en el antecedente anterior.
5. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio IEPC/SE/177/2023 solicitó el apoyo y colaboración del Instituto Nacional Electoral, a efecto de verificar que los ciudadanos afiliados a la Organización Ciudadana "SÍ SE PUEDE" se encontraran inscritos en el padrón electoral.
6. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, en respuesta al oficio referido en el antecedente anterior, el Instituto Nacional Electoral comunicó a este Organismo Público Local, por medio del diverso INE/DERFE/STN/SPMR/078/2023, el resultado de la verificación realizada con la finalidad de corroborar que los ciudadanos afiliados a la Organización Ciudadana "SÍ SE PUEDE" se encontraran inscritos en el Padrón Electoral.
7. Con fecha primero de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio IEPC/SE/214/2023, la Secretaría Ejecutiva otorgó a la Organización Ciudadana "SÍ SE PUEDE" una garantía de audiencia a efecto de que, en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación, aclare y manifiesta lo que a su derecho convenga, respecto a las inconsistencias que se encontraron en la lista de afiliados derivado de la compulsa que realizó el Instituto Nacional Electoral.
8. Con fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, la Organización Ciudadana "SÍ SE PUEDE" presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito por el que desahogó la garantía de audiencia referida en el antecedente anterior.
9. Con fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, derivado del desahogó de la audiencia que se le otorgó a la Organización Ciudadana "SÍ SE PUEDE", se solicitó al Instituto Nacional Electoral el apoyo mediante oficio IEPC/SE/226/2023 para verificar en el Padrón Electoral del Estado de Durango, si los ciudadanos que se encuentran registrados y que fueron corregidos se encontraron en el padrón electoral.

10. Con fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, en respuesta al oficio referido en el antecedente anterior, el Instituto Nacional Electoral comunicó a este Organismo Público Local, por medio del diverso INE/DERFE/STN/SPMR/101/2023, el resultado de la verificación realizada con la finalidad de corroborar que los ciudadanos afiliados a la Organización Ciudadana "SÍ SE PUEDE" se encontraran inscritos en el Padrón Electoral.

11. Con fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria No. 3, mediante Acuerdo IEPC/CPPyAP12/2023, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas aprobó el procedimiento para determinar la muestra para realizar el trabajo de campo, vinculada con la solicitud de registro para constituirse como agrupación política local de la organización ciudadana "SÍ SE PUEDE".

12. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria No. 5, mediante Acuerdo IEPC/CG17/2023, el Consejo General aprobó el procedimiento para determinar la muestra para realizar el trabajo de campo, vinculada con la solicitud de registro para constituirse como agrupación política local de la organización ciudadana "SÍ SE PUEDE".

13. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, se llevó a cabo el sorteo para obtener la muestra de la ciudadanía a visitar para realizar el trabajo de campo referido en el antecedente anterior.

14. Con fechas del dieciocho al veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, el personal de este Instituto llevó a cabo el Trabajo de Campo referido en el antecedente anterior, constituyéndose en los diversos domicilios de las personas afiliadas a la Organización Ciudadana en comento, a efecto de verificar la afiliación libre y voluntaria a la misma.

15. Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, integrantes del Consejo General, a saber, dos Consejerías Electorales y las representaciones del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y MORENA, así como personal de la Secretaría Técnica y Oficialía Electoral, llevaron a cabo la visita al domicilio de la agrupación política en formación.

16. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección mediante la determinación IEPC/CPPyAP16/2023, aprobó el Dictamen por el que se resolvió la Solicitud de Registro presentada por la Organización Ciudadana "SÍ SE PUEDE", para constituirse como Agrupación Política Estatal.

17. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG24/2023, por el que declaró procedente la solicitud de registro presentada por la organización ciudadana denominada "Si Se Puede" para constituirse como Agrupación Política Estatal.

18. Con fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, el Partido del Trabajo interpuso juicio electoral para controvertir la determinación referida en el antecedente anterior, el cual quedó radicado con el número de expediente TEED-JE-019/2023 ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango.

19. Con fecha trece de junio de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Durango dictó sentencia en el expediente TEED-JE-019/2023, en la que determinó revocar el Acuerdo IEPC/CG24/2023, y realizar de nueva cuenta el Trabajo de Campo para verificar el porcentaje mínimo del 30% de afiliaciones con las que debe contar la Organización Ciudadana "SÍ SE PUEDE" para obtener su registro como Agrupación Política Estatal ante el Instituto.

20. Con fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, la notificación de la sentencia TEED-JE-019/2023.

21. Con fecha quince de junio de dos mil veintitrés, el Instituto llevó a cabo la insaculación para elegir a la ciudadanía que sería visitada para confirmar su afiliación de manera individual, voluntaria, libre y pacífica a la organización ciudadana que nos ocupa, conforme lo expuesto en el antecedente 19.

22. El dieciséis y del diecinueve al veintidós de junio de dos mil veintitrés, se llevó a cabo el trabajo de campo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, en términos de lo citado en el antecedente 19.

Con base en lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal y 30, numeral 2 de la Ley General, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución Federal.

II. Asimismo, el citado precepto constitucional establece, en la Base V, Apartado C que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señala la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

III. Que el propio artículo 41, de la Constitución Federal, en relación con el 30, párrafo 2, de la Ley General, y el arábigo 75, párrafo 2, de la Ley Local, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

IV. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, 63 y 138 de la Constitución Local, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

V. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y e) de la Ley General, señala que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentran la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; y orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electORALES.

VI. Que el artículo 65 numeral 1 de la Ley Local, vinculado con el artículo 29 del Reglamento, establecen como competencia de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, así como del Consejo General, el conocer y resolver la Solicitud de Registro de las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como Agrupaciones Políticas Estatales ante este Organismo Público Local, dentro del plazo de sesenta días naturales contados a partir de la presentación de la citada Solicitud.

En el mismo orden de ideas, las fracciones I y II del citado artículo 65 de la Ley Local, en concordancia con el diverso artículo 30 del Reglamento, señalan que de resultar procedente la Solicitud de Registro, el Consejo General expedirá el certificado correspondiente, y ordenará a la Secretaría Ejecutiva registrar a la Agrupación Política Estatal en el Libro respectivo; dicho registro surtirá plenamente sus efectos a partir del día primero de junio del año anterior al de la elección.

VII. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que el Instituto es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

VIII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley Local, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género guien todas las actividades del Instituto.

IX. Que de acuerdo con el artículo 86 de la Ley Local, vinculado con el artículo 88, numeral 1, fracción XV del citado ordenamiento, las Comisiones del Consejo General, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Superior de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que deberá ser sometido a la consideración, y aprobación en su caso, del propio Consejo General.

X. Que en relación a la competencia y atribución que tuvo la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas para resolver el Dictamen que nos ocupa en términos del artículo 29 numeral 1, fracción I del Reglamento, debe considerarse que

al tenor del artículo 39 del Reglamento Interior; la denominación de dicha Comisión y el motivo de su integración le permiten conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a las Agrupaciones Políticas Estatales. Principalmente porque al tenor de los artículos 3, 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la referida Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el Dictamen IEPC/CPPyAP16/2023 se refirió a la solicitud de registro presentada por la Organización Ciudadana "SI SE PUEDE" para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local, resultó congruente, lógico y legal, que en términos de los artículos 64 numeral 1, y 75 numeral 1, fracción I de la Ley Local, 39 numeral 1 del Reglamento Interior, 7 numeral 1, fracciones I y VIII del Reglamento de Comisiones, 5 numeral 2, 25 y 29 numeral 1, fracción I del Reglamento; la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas conociera de este importante tema.

Aunado a que en términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en dicha Comisión, las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que la sesión de la citada Comisión, constituyó un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permitió a los partidos políticos conocer respecto al procedimiento de registro de las Agrupaciones Políticas Estatales que el Instituto debe llevar a cabo; de modo que en la sesión del Consejo General, las representaciones de los institutos políticos tienen de nueva cuenta la posibilidad de conocer y discutir lo concerniente a este importante tema.

XI. Que el artículo 7, numeral 1 fracción I del Reglamento de Comisiones del Consejo General, establece que son atribuciones de las comisiones, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución y los informes que sean presentados al Consejo General por los secretarios técnicos en los asuntos de su competencia.

Agrupaciones Políticas Estatales

XII. Que los artículos 9, párrafo primero, y 35 fracción III de la Constitución Federal, y 10 de la Constitución Local, establecen que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República podrán asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XIII. Robustece a lo anterior, lo dispuesto por la jurisprudencia 24/2022 dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual establece lo siguiente:

DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES.- El derecho de afiliación político-electoral establecido en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, in fine, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 50., párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación —en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el citado artículo 41 constitucional— se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios y, por tanto, con mayor especificidad que el derecho de asociación y está garantizado jurisdiccionalmente mediante el sistema de medios de impugnación en materia electoral previsto en el artículo 41, fracción IV, primer párrafo, in fine, en relación con lo dispuesto en el artículo 99, fracción V, de la Constitución federal. Además, el derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también la prerrogativa de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia; en particular, el derecho fundamental de afiliación político-electoral consagrado constitucionalmente faculta a su titular para afiliarse o no libremente a un determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse. Del mismo modo, la libertad de afiliación no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante consistente en que sólo los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Igualmente, si el ejercicio de la libertad de afiliación se realiza a través de los institutos políticos, debe cumplirse con las formas específicas reguladas por el legislador para permitir su intervención en el proceso electoral.

XIV. Que el artículo 62 numeral 1 de la Ley Local, menciona que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

XV. Que el artículo 64 de la Ley Local establece que, para obtener el registro como Agrupación Política Estatal, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto los siguientes requisitos:

- I. Contar con un mínimo de asociados equivalentes al cero punto cero treinta y nueve por ciento del padrón electoral en el Estado;
- II. Contar con declaración de principios, programa de acción y estatutos; los cuales deberán reunir los requisitos señalados en la Ley de Partidos para tal efecto; así como contar con una denominación y emblema distintos a cualquier otra agrupación o partido político.
- III. Presentar original de las constancias de afiliación individual de sus asociados, donde conste el nombre, domicilio, firma y clave de la credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral.

A su vez, el Instituto verificará el 30% de las y los ciudadanos que hayan suscrito las manifestaciones formales de afiliación y que resulten seleccionados mediante sorteo; ello, con la finalidad de comprobar los datos proporcionados y constatar si fue voluntad de la misma persona adherirse individual, voluntaria, libre y pacíficamente a la agrupación solicitante.

Asimismo, la Organización Ciudadana interesada en constituirse como Agrupación Política Estatal deberá presentar durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores, y los que, en su caso, señale el Consejo General.

XVI. Que conforme a los capítulos del II al XI del Reglamento, el procedimiento a seguir para la constitución y registro de una Agrupación Política Estatal ante el Instituto, es el siguiente:

1. De la constitución y registro de las Agrupaciones Políticas.
2. De los requisitos para la constitución y registro como Agrupación Política.
3. Del procedimiento de Verificación.
4. Del Trabajo de gabinete y de la clasificación inicial de las manifestaciones formales de la Agrupación.
5. Del Proceso de comparación de datos con el Padrón Electoral.
6. Del trabajo de campo
7. De las visitas a los órganos directivos de carácter estatal y de representaciones municipales.
8. De las visitas domiciliarias a los agrupados.
9. De la Resolución.

XVII. Que como lo disponen los artículos 64 numeral 1, fracción I de la Ley Local, y 10 numeral 1, fracción I del Reglamento, las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como Agrupación Política Estatal ante el Instituto, deberán acreditar, entre otros, el requisito siguiente:

(...)

I. Contar con un mínimo de asociados equivalentes al cero punto cero treinta y nueve por ciento del padrón electoral en el Estado, según el último corte inmediato anterior al de la presentación de la solicitud de registro;
y

(...)

En ese sentido, y como se refirió en los antecedentes, con fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), se recibió por parte del Instituto Nacional Electoral, el estadístico del Padrón Electoral, así como la Lista Nominal de Electores con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, correspondiente al Estado de Durango; de ahí que, para obtener el 0.039% requerido por los ordenamientos antes citados, se estará conforme a la operación siguiente:

Tabla No. 1

Padrón Electoral del Estado de Durango (Corte al 31 de diciembre de 2022)	Porcentaje a considerar	Resultado
A	B	C= A x B
1,394,243	0.039%	543.75

Como la cantidad resultante arrojó una fracción, deberá ajustarse a números enteros, toda vez que no puede considerarse a fracciones de personas, así que el resultado deberá redondearse siempre al alza para garantizar el mínimo de afiliados correspondiente al 0.039% requerido por el artículo 64, numeral 1, fracción I de la Ley Local.

Así, tenemos que, para la constitución de una Agrupación Política Estatal con registro ante este Organismo Público Local, se deberán presentar como mínimo 544 manifestaciones formales de afiliación, anexas a la solicitud de registro.

Solicitud de registro de la organización ciudadana "SÍ SE PUEDE"

XVIII. Que como se refirió en los antecedentes, con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección mediante la determinación IEPC/CPPyAP16/2023, aprobó el Dictamen presentado por la Secretaría Ejecutiva, respecto de la Solicitud de Registro para constituirse como Agrupación Política Estatal presentada por la Organización Ciudadana "SÍ SE PUEDE".

En ese sentido, toda vez que conforme lo dispuesto por los artículos 88 numeral 1, fracción XV de la Ley Local, y 7 numeral 1, fracción I del Reglamento de Comisiones, el Consejo General cuenta con la atribución para resolver respecto de, entre otros, los proyectos de acuerdo que sean presentados por, en lo que interesa, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; este Órgano Superior de Dirección estima conveniente pronunciarse sobre el Dictamen antes referido al tenor de las siguientes consideraciones.

XIX. Que como se mencionó en los Antecedentes, con fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, la Organización Ciudadana "SÍ SE PUEDE" presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local, en el que anexó los documentos siguientes:

- Solicitud de registro;
- Acta de la Asamblea;
- 1,051 manifestaciones formatos de afiliación; y
- Memoria USB que contiene los documentos antes mencionados.

XX. En ese orden de ideas, se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos para la presentación de la Solicitud de registro, previstos por los artículos 64 de la Ley Local, vinculados con el 8; 10; 11; 12; 14 numeral 1, fracción III, incisos a) y b), 12, 17, 19, 21, 22, 23, 24 y 30 del Reglamento, como a continuación se muestra:

Tabla No. 2

Análisis de la Solicitud de registro

No.	Fundamento Legal	Requisitos	Estatus
1	Artículo 8, numeral 1.	Deberá ostentarse en todo momento y sin excepción alguna con una denominación propia, un emblema y color o colores distintos a cualquier otra agrupación política o partido político nacional o estatal; y no contener alusiones, expresiones, símbolos o significados religiosos o discriminatorios.	Cumple
2	Artículo 8, numeral 2.	No podrán utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones "partido" o "partido político" en alguno de sus documentos.	Cumple
3	Artículo 8, numeral 3.	No utilizar la denominación de Agrupación Política Estatal, hasta en tanto el Consejo General declare procedente, en su caso, el registro respectivo.	Cumple

No.	Fundamento Legal	Requisitos	Estatus
4	Artículos 64, numeral 1, fracción I de la Ley Local y 10, numeral 1, fracción I del Reglamento.	Contar con un mínimo de asociados equivalentes al cero punto cero treinta y nueve por ciento del padrón electoral en el Estado, según el último conteo inmediato anterior al de la presentación de la solicitud de registro.	Cumple
5	Artículos 64, numeral 1, fracción II de la Ley Local y 10, numeral 1, fracción II del Reglamento.	Contar con declaración de principios, programa de acción y estatutos.	Cumple
6	Artículos 64, numeral 2 de la Ley Local y 11 del Reglamento.	Deberán presentar ante la o el Secretario Ejecutivo, una solicitud por escrito dirigida al Presidente del Consejo General, en la que manifiesten su intención de obtener el registro como agrupación política estatal y ser presentada en el mes de enero del año anterior a la elección de que se trate y estar firmada por la o las personas que acrediten ser las o los representantes legales de la asociación.	Cumple
7	Artículo 12 del Reglamento.	La solicitud de registro deberá incluir, al menos lo siguiente: Nombre y emblema de la asociación interesada en obtener el registro; Nombre completo y firma de su o sus representantes; Domicilio completo para oír y recibir notificaciones; Nombre preliminar de la agrupación política estatal a constituirse; Manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, que el contenido y documentación que integra la solicitud correspondiente es veraz; y Manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, que todos los asociados se encuentran en pleno goce de sus derechos políticos.	Cumple
8	Artículo 14 del Reglamento.	Deberán presentar en forma impresa y en disco compacto (CD) la siguiente documentación: Original o copia debidamente certificada del documento público que acredite su constitución. En caso de ser una reunión de ciudadanos interesados en constituir una agrupación política, se deberá acreditar con una minuta o acta circunstanciada; y estar firmado	Cumple

No.	Fundamento Legal	Requisitos	Estatus
		<p>por todos y cada uno de los asistentes, asimismo, se deberá hacer constar la personalidad de quien o quienes firman a solicitud.</p> <p>La lista de asociados, debiendo contener el nombre completo, domicilio y clave de elector, sección electoral y municipio de residencia y que constituya cuando menos el 0.039 % de las y los ciudadanos asociados del total de inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte al mes anterior al de la presentación de la solicitud de registro.</p> <p>Original de cada una de las manifestaciones formales de asociación y anexo de copia simple de ambos lados de la credencial de elector.</p> <p>Los Documentos básicos: Declaración de Principios, Programa de acción y Estatutos.</p>	
9	Artículo 14 numeral 1, Apartado A, fracción III del Reglamento.	<p>El documento de que se trate deberá estar firmado por todos y cada uno de los asistentes, asimismo, se deberá hacer constar la personalidad de quien o quienes firman a solicitud.</p>	Dentro de la Acta constitutiva no se menciona como se designó al presidente, secretario y tesorero.
10	Artículo 14 numeral 1, Apartado B, fracción I del Reglamento.	<p>A efecto de acreditar el número de ciudadanos asociados:</p> <p>Deberán presentar la lista de asociados, debiendo contener el nombre completo, domicilio y clave de elector y sección electoral, municipio de residencia y que constituya cuando menos el 0.039 % de las y los ciudadanos asociados del total de inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte al mes anterior al de la presentación de la solicitud de registro.</p>	<p>Presentar la lista de asociadas y asociados en archivo digital xls. de cada una de las manifestaciones formales de asociación, conforme al formato único anexo al documento.</p> 
11	Artículo 14 numeral 1, Apartado B, fracción II del Reglamento	<p>Original de cada una de las manifestaciones formales de asociación en original, ordenadas por municipio y que deberán contener los datos de la o el asociado con anexo de copia simple de ambos lados de la credencial de elector del ciudadano al que corresponda cada manifestación.</p>	Cumple
12	Artículo 14 numeral 1, Apartado C, fracción I del Reglamento.	Declaración de Principios,	Cumple
13	Artículo 14 numeral 1, Apartado C, fracción II del Reglamento.	Programa de acción	Cumple



No.	Fundamento Legal	Requisitos	Estatus
14	Artículo 14 numeral 1, Apartado C, fracción III del Reglamento.	Estatutos	Cumple

XXI. Como se refirió en los antecedentes, con fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva emitió el Requerimiento que se realiza derivado de la revisión integral a la documentación presentada con respecto a la presentación de la solicitud de registro, presentado por la Organización Ciudadana "SÍ SE PUEDE", para constituirse como Agrupación Política ante este Organismo Público Local.

En esa tesitura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 numeral 1, fracción II del Reglamento, se presentó en un plazo improrrogable de tres días naturales contados a partir del día siguiente al de la notificación, lo siguiente:

- Dentro de la Acta constitutiva mencionar como se designó al presidente, secretario y tesorero.
- Presentar la lista de asociadas y asociados en archivo digital xls. de cada una de las manifestaciones formales de asociación, conforme al formato único anexo al documento.

Del desahogo al Requerimiento

XXII. Como se mencionó en los antecedentes, con fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/161/2023, notificó el Requerimiento referido en el considerando anterior, a la Organización Ciudadana "SÍ SE PUEDE", reiterándole además que, de no subsanar las inconsistencias requeridas dentro del plazo señalado, se resolvería lo conducente conforme a las constancias que obraran en los expedientes; de tal manera que dicho término se computó conforme lo siguiente:

Día de la Notificación	Vencimiento del plazo
13 de febrero de 2023	16 de febrero de 2023

De ahí que, con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio sin número de la Organización Ciudadana "SÍ SE PUEDE" para subsanar las inconsistencias notificadas mediante el Requerimiento mencionado, y al que acompaña lo siguiente:

- Acta circunstanciada de la reunión de ciudadanos.
- Archivo digital en formato .xls que contiene el listado de asociados.
- Dispositivo USB que contiene los documentos mencionados anteriormente.

XXIII. Ahora bien, de una lectura y análisis integral a la documentación antes descrita, este Órgano Colegiado procede a verificar el cumplimiento de las observaciones y omisiones detectadas en el multicitado requerimiento emitido por la Secretaría Ejecutiva, como a continuación se realiza:

Tabla No. 4

No.	Fundamento Legal	Omisión	Documento que lo acredita	Estatus
1	Artículo 14 numeral 1, Apartado A, fracción III del Reglamento.	El documento de que se trate deberá estar firmado por todos y cada uno de los asistentes, asimismo, se deberá hacer constar la personalidad de quien o quienes firman a solicitud.	Dentro circunstancia de la reunión de ciudadanos se menciona como se designó al presidente, secretario y encargado de finanzas.	Cumple
2	Artículo 14 numeral 1, Apartado B, fracción I del Reglamento.	A efecto de acreditar el número de ciudadanos asociados: Deberán presentar la lista de asociados, debiendo contener el nombre completo, domicilio y clave de elector y sección electoral, municipio de residencia y que constituya cuando menos el 0.039 % de las y los ciudadanos asociados del total	Se presenta la lista de asociadas y asociados en archivo digital xls. de cada una de las manifestaciones formales de asociación.	Cumple

No.	Fundamento Legal	Omisión	Documento que lo acredita	Estatus
		de inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte al mes anterior al de la presentación de la solicitud de registro.		

Del análisis de los documentos básicos

XXIV. Que en atención a lo descrito por los artículos 37 de la Ley de Partidos, vinculado con los arábigos 64, numeral 1, fracción II de la Ley Local, 10, numeral 1, fracción II y 14, numeral 1, Apartado C, del Reglamento, los documentos básicos de la asociación ciudadana que pretenda constituir una Agrupación Política Estatal deberán contener:

Declaración de Principios:

- a) La obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como las leyes e instituciones que de ambas emanen;
- b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;
- c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete, subordine o haga depender de una organización internacional;
- d) La obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cualquier culto religioso o secta;
- e) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y
- f) La obligación de coadyuvar en el desarrollo de la vida democrática y en el fortalecimiento de la cultura política, así como en la creación de una opinión pública mejor informada.

El programa de acción, que deberá contener la determinación de las medidas para:

- a) Realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios;
- b) Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; y
- c) Incluir la participación de los ciudadanos en los procesos electorales.

Los Estatutos, mismos que deberán contener:

- a) La denominación, el emblema y el color o colores que caractericen a la agrupación (exentos de alusiones religiosas o raciales);
- b) El procedimiento para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- c) Los derechos y obligaciones de sus afiliados;
- d) El procedimiento para la integración y renovación de sus órganos directivos y las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
- e) La existencia de una asamblea u órgano directivo de carácter estatal, como máximo órgano decisor de la asociación ciudadana, que deberá conformarse con las y los agrupados; y
- f) Las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan las disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.

Que la organización ciudadana que nos ocupa presentó sus documentos básicos y del análisis efectuado se obtiene lo siguiente:

Declaración de Principios**Tabla No. 5**

Requisito	Documento presentado	Estatus
a) La obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como las leyes e instituciones que de ambas emanen;	Declaración de principios en formato físico y digital	Cumple Página 1, numeral 1
b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;	Declaración de principios en formato físico y digital	Cumple Página 2, numeral 5
c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine o haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;	Declaración de principios en formato físico y digital	Cumple Página 1, numeral 2
d) La obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cualquier culto religioso o secta	Declaración de principios en formato físico y digital	Cumple Página 1, numeral 2, segundo párrafo
e) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y	Declaración de principios en formato físico y digital	Cumple Página 2, numeral 3
f) La obligación de coadyuvar en el desarrollo de la vida democrática y en el fortalecimiento de la cultura política, así como en la creación de una opinión pública mejor informada.	Declaración de principios en formato físico y digital	Cumple Página 8, numeral 6
LGPP La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.	Declaración de principios en formato impreso y digital	Cumple Página 2, numeral 4

Programa de Acción**Tabla No. 6**

Requisito	Documento presentado	Estatus
a) Realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios;	Programa de acción en formato físico y digital	Cumple Páginas 1, 2, 3 y 4
b) Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; y	Programa de acción en formato físico y digital	Cumple Página 4 inciso b)
c) Incluir la participación de los ciudadanos en los procesos electorales.	Programa de acción en formato físico y digital	Cumple Página 4 inciso c)

Estatutos**Tabla No. 7**

Requisito	Documento presentado	Estatus
a) La denominación, el emblema y el color o colores que caractericen a la agrupación (exentos de alusiones religiosas o raciales);	Estatutos en formato físico y digital	Cumple Página 1, Artículo 3
b) El procedimiento para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;	Estatutos en formato físico y digital	Cumple Página 1, Capítulo II, artículo 4
c) Los derechos y obligaciones de sus afiliados;	Estatutos en formato físico y digital	Cumple Página 3, Capítulo III, artículos 8 y 9
d) El procedimiento para la integración y renovación de sus órganos directivos y las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;	Estatutos en formato físico y digital	Cumple Página 16, Capítulo IX
e) La existencia de una asamblea u órgano directivo de carácter estatal, como máximo órgano decisor de la asociación ciudadana, que deberá conformarse con las y los agrupados; y	Estatutos en formato físico y digital	Cumple Página 4, Capítulo V, artículo 11
f) Las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan las disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.	Estatutos en formato físico y digital	Cumple Página 23, Capítulo XIV, artículo 42

Del cumplimiento de requisitos de la solicitud

XXV. Que el artículo 12 del Reglamento señala los elementos que como mínimo deberá contener la solicitud de registro para constituirse en Agrupación Política Local, de tal manera que la petición que nos ocupa los cumple a cabalidad conforme a lo siguiente:

Nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones

El nombre preliminar de la Agrupación es "SÍ SE PUEDE";

El domicilio que señalan para oír y recibir notificaciones está ubicado en la calle Recepcionistas No. 127, Col. Fidel Velázquez II, Victoria de Durango, Durango; el cual se visitó el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, con la asistencia de integrantes del Consejo General, a saber, dos Consejerías Electorales y las representaciones del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y MORENA, así como personal de la Secretaría Técnica y Oficialía Electoral; lo anterior, en cumplimiento de lo mandatado por el Órgano Superior de Dirección en Acuerdo IEPC/CG17/2023 y a lo señalado por el artículo 26 del Reglamento.



El nombre y firma del representante legal: Oscar Manuel Zaldívar Escalante;

El emblema: representado por las palabras en mayúsculas "SÍ SE PUEDE", la palabra "SÍ" arriba de las palabras "SE PUEDE", con tipografía ligeramente más grande, en color rosa las palabras "SÍ SE PUEDE" y debajo de ellas se encuentra una línea arqueada color verde, rematando del lado derecho en un círculo relleno de color rosa, asemejando una sonrisa.



A continuación, se muestra el emblema descrito:



La manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, que el contenido y documentación que integra la solicitud correspondiente es veraz; y

La manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, que todos los asociados se encuentran en pleno goce de sus derechos políticos.

Documentación impresa y en Disco Compacto

Presentan de manera impresa y en archivo digital contenido en memoria USB lo siguiente: original de la solicitud, lista de asociados, Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

Por lo que hace a las cédulas de afiliación se anexaron un total de un mil cincuenta y dos, en físico original y en medio magnético, adjuntando a cada una de ellas, copia simple de la credencial de elector del ciudadano que corresponde, por ambos lados.

Cabe precisar que la lista impresa de asociados contiene el nombre completo, domicilio, clave de elector, sección electoral y municipio de residencia, además del formato conteniendo los datos del asociado con la firma autógrafa y copia de la credencial por ambos lados.

Así, los solicitantes adjuntaron la documentación requerida en las condiciones que señala el artículo 14 del Reglamento.

De las afiliaciones

XXVI. Que a efecto de realizar el Trabajo de Gabinete previsto por el capítulo V del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva, con el auxilio de la Secretaría Técnica del Instituto, procedieron a cotejar todas y cada una de las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la Organización Ciudadana que nos ocupa, con las copias simples de las Credenciales para Votar anexas a las mismas, las cuales correspondían a cada una de las personas afiliadas, a fin de verificar su identidad y su afiliación libre y voluntaria a dicha Organización.

En esa tesisura, una vez finalizado dicho cotejo, se arribó a la conclusión de que los domicilios plasmados en las manifestaciones antes referidas, correspondían en su totalidad con los señalados por las Credenciales para Votar, lo cual dotó de suficientes elementos de convicción para constatar la residencia de la ciudadanía afiliada; lo anterior es así, toda vez que en una interpretación *mutatis mutandis* del artículo 281, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se establece que la multicitada Credencial para Votar "hará las veces de constancia de residencia", de ahí que el requisito previsto por el artículo 20, numeral 1, inciso b) del Reglamento se tuviera por satisfecho.

XXVII. Como se refirió en los antecedentes, con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/177/2023 solicitó el apoyo y colaboración del Instituto Nacional Electoral, a efecto de verificar que los ciudadanos afiliados a la Organización Ciudadana "SÍ SE PUEDE" se encontraran inscritos en el padrón electoral.

Por lo que con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, en respuesta al oficio referido en el antecedente anterior, el Instituto Nacional Electoral comunicó a este Organismo Público Local, por medio del diverso INE/DERFE/STN/SPMR/078/2023, el resultado de la verificación realizada con la finalidad de corroborar que los ciudadanos afiliados a la Organización Ciudadana "SÍ SE PUEDE" se encontraran inscritos en el Padrón Electoral, arrojando los siguientes datos:

Tabla No. 8

Agrupación ciudadana	Resultado de la compulsa		De los resultados anteriores se desprende lo siguiente	
	Total de registros	Estatus	Repetidos en la lista	Total
1.- Organización Ciudadana "SÍ SE PUEDE"				
En Padrón Electoral de la Entidad Federativa de Durango	880	1	8	872
No encontrado en padrón: no existe registro	146	2	3	143
Encontrado en libro negro/baja: en bajas Duplicados	2	3		2
Encontrado en libro negro/baja: en bajas pérdida de vigencia	21	3		21
Encontrado en libro negro/baja: en bajas pérdida de vigencia y es de Sinaloa	1	3		1
Encontrado en libro negro/baja: en bajas suspensión de derechos Político-Electorales	1	3		1
Total	1,051		11	1,040

Descripción de Estatus:

- 1 Encontrado en Padrón: Sí existe
- 2 No encontrado en Padrón: No existe registro
- 3 Encontrado en Libro Negro/Baja: En bajas y se especifica ID de tipo de baja

De la Garantía de Audiencia

XXVIII. Que como se mencionó en los Antecedentes, con fecha primero de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/214/2023, otorgó a la Organización de Ciudadanos "SÍ SE PUEDE" una garantía de audiencia, a efecto de que en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera, derivado de diversas inconsistencias encontradas en el nuevo análisis a la documentación presentada con el escrito de desahogo referido en el considerando anterior y de los resultados de la verificación de los ciudadanos afiliados a la Organización de Ciudadanos "SÍ SE PUEDE" se encontraran inscritos en el padrón electoral; esto, de conformidad con la Jurisprudencia 3/2013 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y P.J. 47/95 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual a la letra dicen:

REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS. GARANTÍA DE AUDIENCIA.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 14, 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; que a toda persona se le debe dar la oportunidad de defendirse o manifestar lo que a su derecho corresponda previamente al acto de autoridad que pueda llegar a privarla de sus derechos y que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En este sentido, se debe observar la garantía de audiencia en los procedimientos de registro de partidos o agrupaciones políticas, para lo cual, una vez verificada la documentación presentada, las autoridades electorales deben prevenir o dar vista a los solicitantes con las inconsistencias o irregularidades formales que se encuentren, a fin de conceder, en términos razonables, la oportunidad de que se subsanen o desvirtúen las respectivas observaciones. Lo anterior, a fin de implementar las medidas apropiadas y efectivas que lleven a su máxima dimensión el derecho fundamental de libre asociación política.



FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se



cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Lo subrayado es propio.

De la cual se desprendieron los siguientes resultados:

Tabla No. 9

Agrupación ciudadana	Total de Registros	Estatus
1.- Organización Ciudadana "SÍ SE PUEDE"		
En Padrón Electoral de la Entidad Federativa de Durango	880	1
No encontrado en padrón: no existe registro	146	2
Encontrado en libro negro/baja: en bajas Duplicados	2	3
Encontrado en libro negro/baja: en bajas pérdida de vigencia	21	3
Encontrado en libro negro/baja: en bajas pérdida de vigencia y es de Sinaloa	1	3
Encontrado en libro negro/baja: en bajas suspensión de derechos Político-Electorales	1	3
Total	1,051	

Además, de lo anterior se detectaron 11 (once) registros duplicados en la lista de asociados, referidos en la Tabla No. 5.

De tal manera que dicho término se computó conforme lo siguiente:

Tabla No. 10

Día de la Notificación	48 horas
01 de marzo de 2023 16:10 horas	03 de marzo de 2023 16:10 horas

Desahogo de la Audiencia

XXIX. De ahí que, como se mencionó en los antecedentes el tres de marzo de dos mil veintitrés a las doce horas con cincuenta y seis minutos, la Organización de Ciudadanos "SÍ SE PUEDE" presentó en Oficialía de Partes de este Instituto, oficio sin número, para subsanar las inconsistencias y en el cual señaló lo siguiente:

(...)

Por lo referido a las inconsistencias descritas en los numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del oficio número IEPC/SE/214/2023; no me pronuncio al respecto.

(...)

1. Se lleve a cabo de nueva cuenta sobre los 146 asociados observados, el PROCESO DE COMPARACIÓN DE DATOS CON EL PADRÓN ELECTORAL, de conformidad a lo estipulado en el artículo 22 numeral 2 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como, se informe a esta Organización Ciudadana mediante su representante legal, en cuál de las fases o términos de la compulsa se encontró la irregularidad categorizada bajo el estatus de "NO ENCONTRADO EN PADRÓN: NO EXISTE REGISTRO".

(...)

XXX. Por lo que, como se mencionó en los antecedentes, el tres de marzo de dos mil veintitrés, derivado del desahogo de la audiencia que se le otorgó a la Organización Ciudadana "SÍ SE PUEDE", se solicitó nuevamente al Instituto Nacional Electoral

el apoyo para verificar en el Padrón Electoral del Estado de Durango, si los ciudadanos que se encuentran registrados y que fueron corregidos se encontraron en el padrón electoral por lo que de los 146 registros solo se mandaron a cotejar 119 registros derivado de lo siguiente:

Tabla No. 11

Agrupación ciudadana	Total de Registros
1.- Organización Ciudadana "SÍ SE PUEDE"	
Compulsa con el INE	119
Credencial para votar ilegible que no se pudieron cotejar los datos	20
Credenciales que contenían bien los datos pero que no se encontraron registrados	3
Registros que se encontraron duplicados en la lista	4
Total	146

Por lo que con fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, en respuesta al oficio referido anteriormente, el Instituto Nacional Electoral comunicó a este Organismo Público Local, por medio del diverso INE/DERFE/STN/SPMR/101/2023, el resultado de la verificación realizada con la finalidad de corroborar que los ciudadanos afiliados a la Organización Ciudadana "SÍ SE PUEDE" se encontraran inscritos en el Padrón Electoral, arrojando los siguientes datos:

Tabla No. 12

Agrupación ciudadana	Total de Registros	Estatus
1.- Organización Ciudadana "SÍ SE PUEDE"		
En Padrón Electoral de la Entidad Federativa de Durango	110	1
No encontrado en padrón: no existe registro	7	2
Encontrado en libro negro/baja: en bajas pérdida de vigencia	2	3
Total	119	

Cumplimiento de Sentencia TEED-JE-019/2023

XXXI. Que como se mencionó en los antecedentes, con fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, el Partido del Trabajo interpuso juicio electoral para controvertir el Acuerdo IEPC/CG24/2023, por el que el Consejo General determinó otorgar el registro como Agrupación Política Estatal a la Organización Ciudadana denominada "SÍ SE PUEDE"; el cual quedó radicado con el número de expediente TEED-JE-019/2023 ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango.

En ese sentido, con fecha trece de junio de dos mil veintitrés, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, dictó sentencia en el juicio electoral citado en el párrafo anterior, por la que determinó lo siguiente:

(...)

6. EFECTOS DE LA SENTENCIA

(...)

1. Ordenar a la autoridad responsable para que en un término de 24 horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, realice una nueva insaculación en el procedimiento de constitución y registro de la asociación ciudadana "SÍ SE PUEDE", misma que corresponda a la muestra mínima del treinta por ciento, establecida en el artículo 64, de la Ley Electoral.
2. Efectuado lo anterior, el personal del Instituto deberá llevar a cabo el trabajo de campo en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, constituyéndose en la totalidad de los domicilios de las personas que hayan sido seleccionadas, a efecto de verificar la afiliación libre y voluntaria.
3. Finalizado el trabajo de campo, se ordena a la autoridad responsable para que de manera inmediata se pronuncie de manera fundada y motivada, y en estricto apego a la normatividad legal y reglamentaria, respecto a la procedencia o no del registro correspondiente de la asociación ciudadana.

4. Una vez hecho lo anterior, deberá informar a esta Sala Colegiada, dentro de las veinticuatro horas siguientes, acompañando copia certificada de las constancias que lo acrediten.

(...)

XXXII. En esa tesitura, como se indicó en los antecedentes, con fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Durango notificó al Instituto la sentencia referida, por lo que, ese mismo día, la Secretaría Ejecutiva del Instituto convocó a una reunión de trabajo a los integrantes del Consejo General y representante de la organización ciudadana que nos ocupa, para llevar a cabo la insaculación ordenada, la cual tuvo verificativo el siguiente día quince.

Asimismo, el plazo de cinco días hábiles ordenados para llevar a cabo el trabajo de campo se computó conforme a lo siguiente:

Tabla No. 13

Fecha de Notificación de la Sentencia	Día de la Insaculación	Trabajo de Campo				
		Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5
14/06/2023	15/06/2023	16/06/2023	19/06/2023	20/06/2023	21/06/2023	22/06/2023

Del Trabajo de Campo conforme a la sentencia TEED-JE-019/2023

XXXIII. Que la jurisprudencia 57/2002 dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece que las manifestaciones formales de asociación tienen por objeto lo siguiente:

AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO.- Las manifestaciones formales de asociación, para los efectos del requisito previsto en el artículo 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de asociados con que cuenta una asociación que pretenda obtener su registro como agrupación política nacional, toda vez que tales documentos, sin lugar a dudas, contienen de manera expresa la manifestación de la libre e individual voluntad del ciudadano de asociarse para participar pacíficamente en los asuntos políticos de la República a través de la asociación de ciudadanos solicitante. Por otro lado, la lista de asociados es un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro solicitado, en razón de que ésta únicamente contiene una relación de nombres de ciudadanos, en el que se anotan datos mínimos de identificación, y se conforma sobre la base de las manifestaciones formales de asociación, documentos que se deben presentar en original autógrafo, en razón de que, como quedó precisado, constituyen el instrumento idóneo y eficaz para sustentar la fundación de una agrupación política nacional. En consecuencia, deben privilegiarse las manifestaciones formales de asociación, y no los listados de asociados, por lo que hay que considerar las manifestaciones de mérito para su posterior verificación, según los procedimientos que apruebe para tal efecto el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con miras a determinar el número de asociados que efectivamente se acredita.

XXXIV. En ese sentido, una vez integrado el expediente respectivo, y conforme lo mandata el artículo 21 del Reglamento, se llevó a cabo la clasificación inicial de las manifestaciones formales de la asociación, las cuales se dividieron en preliminares y no requisitadas, de conformidad con lo siguiente:

Tabla No. 14

Municipio	Manifestaciones formales de agrupación (en físico)	Manifestaciones formales no requisitadas (Duplicados)
Canatlán	21	—
Durango	961	11
Gómez Palacio	2	—
Guadalupe Victoria	1	—

Municipio	Manifestaciones formales de agrupación (en físico)	Manifestaciones formales no requisitadas (Duplicados)
Guanaceví	18	--
Lerdo	1	--
Mezquital	2	--
Nuevo Ideal	4	--
Ocampo	1	--
Peñón Blanco	9	--
Poanas	3	--
Pueblo Nuevo	13	--
San Dimas	7	--
San Juan del Río	1	--
Santiago Papasquiaro	1	--
Tepehuanes	1	--
Topia	4	--
Vicente Guerrero	1	--
TOTAL	1,051	11

Posteriormente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento, a efecto de verificar que los ciudadanos afiliados a denominada Organización Ciudadana "SÍ SE PUEDE", se encontraran inscritos en el Padrón Electoral, se solicitó el apoyo y colaboración del Instituto Nacional Electoral, mediante Oficios IEPC/SE/177/2023 e IEPC/SE/226/2023, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés y tres de marzo respectivamente.

Las respuestas a lo anterior, se recibieron los días veinticuatro de febrero y diez de marzo de dos mil veintitrés, respectivamente, vía correo electrónico, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

Posteriormente, se procedió a separar aquellos ciudadanos que no se encontraron inscritos en el padrón electoral correspondiente, obteniendo los resultados que se muestran a continuación:

Tabla No. 15

Municipio	Manifestaciones formales de agrupación preliminares (en lista)	Registros Duplicados	Ciudadanas y ciudadanos que no se encuentren inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Durango
Canatlán	18		3
Durango	899	11	51
Gómez Palacio	2		
Guadalupe Victoria	1		
Guanaceví	18		
Lerdo	1		
Mezquital	2		

Municipio	Manifestaciones formales de agrupación preliminares (en lista)	Registros Duplicados	Ciudadanas y ciudadanos que no se encuentren inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Durango
Nuevo Ideal	4		
Ocampo	1		
Peñón Blanco	7		2
Poanas	2		1
Pueblo Nuevo	12		1
San Dimas	7		
San Juan del Río	1		
Santiago Papasquiaro	1		
Tepehuanes	1		
Topia	4		
Vicente Guerrero	1		
TOTAL	982	11	58

XXXV. Así, a efecto de dar cumplimiento a lo descrito por el artículo 64, numeral 1, último párrafo de la Ley Local, las afiliaciones finales a considerar para realizar la insaculación ordenada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango son como se indica a continuación:

Tabla No. 16

Municipio	Manifestaciones formales de agrupación En físico (solicitudes entregadas)	Manifestaciones formales de agrupación En lista de afiliados	Manifestaciones formales de agrupación en lista (Duplicadas)	Ciudadanas y ciudadanos que no se encuentren inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Durango	Manifestaciones formales de agrupación preliminares
Canatlán	21	21	—	3	18
Durango	961	961	11	51	899
Gómez Palacio	2	2	—	—	2
Guadalupe Victoria	1	1	—	—	1
Guanaceví	18	18	—	—	18
Lerdo	1	1	—	—	1
Mezquital	2	2	—	—	2
Nuevo Ideal	4	4	—	—	4
Ocampo	1	1	—	—	1
Peñón Blanco	9	9	—	2	7
Poanas	3	3	—	1	2

Municipio	Manifestaciones formales de agrupación En físico (solicitudes entregadas)	Manifestaciones formales de agrupación En lista de afiliados	Manifestaciones formales de agrupación en lista (Duplicadas)	Ciudadanas y ciudadanos que no se encuentren inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Durango	Manifestaciones formales de agrupación preliminares
Pueblo Nuevo	13	13	—	1	12
San Dimas	7	7	—	—	7
San Juan del Río	1	1	—	—	1
Santiago Papasquiaro	1	1	—	—	1
Tepehuanes	1	1	—	—	1
Topia	4	4	—	—	4
Vicente Guerrero	1	1	—	—	1
TOTAL	1,051	1,051	11	58	982

En ese sentido, para obtener el 30% de las multicitadas manifestaciones formales de afiliación a visitar, se realizará conforme al cálculo siguiente:

Tabla No. 17

Manifestaciones	Porcentaje a considerar		Resultado $C = A \times B$
	A	B	
982		30%	294.6

Como la cantidad resultante arrojó una fracción, esta deberá ajustarse a números enteros, toda vez que no pueden entrevistarse a fracciones de personas, así que la muestra definitiva deberá redondearse siempre al alza para garantizar el 30% requerido por el artículo 64 numeral 1 de la Ley Local, es decir, la cantidad final de personas a visitar es de 295.

De las actividades previas al trabajo de campo

XXXVI. Que como ha quedado referido, la Secretaría Ejecutiva del Instituto convocó a una reunión de trabajo a los integrantes del Consejo General y al representante de la organización ciudadana que nos ocupa para el día quince de junio de dos mil veintitrés, a efecto de llevar a cabo la insaculación de los ciudadanos a visitar para verificar su afiliación de manera individual, voluntaria, libre y pacífica.

De dicha reunión de trabajo se levantó el acta de hechos correspondiente por parte de la Jefatura de Departamento de Oficialía Electoral de la Dirección Jurídica.

Ahora bien, una vez efectuado dicho sorteo, como Anexo Uno se acompaña el listado de personas que resultaron insaculadas, esto es, el treinta por ciento de las afiliaciones finales de la organización que nos ocupa.

Para las visitas domiciliarias se integraron grupos de trabajo con servidores públicos de este Instituto, conforme a lo siguiente:

Tablas No. 18**Zona Durango y Poanas: Coordinador: Jesús Francisco Enríquez Gamero**

DURANGO	
Equipo 1	Atenas Liliana García Ramírez Martín Contreras Galván
Equipo 2	Lourdes Mariel Campos Guzmán Jaime Aguilera Meraz Bernardo Nuñez Estrada
Equipo 3	Brianda Gabriela Rivera Piedra Maritza Vanessa González Cháidez
Equipo 4	Alvaro Fernando Ceniceros Tinoco Guadalupe Alexsandra Castro Orozco
Equipo 5	Ilhzel Citlalic Morales Rosales Emmanuel Iván de la Cruz
Equipo 6	Jesús Hernández Gutiérrez José Manuel García Martínez
Equipo 7	Luis Alfonso Ramírez Hernández Mara Gabriela Flores Díaz
Equipo 8	Erika Melissa González Mercado Rebeca Macías Herrera
Equipo 9	Jesús Raymundo Hernández Hernández Teresita de Jesús del Campo Estrada
Equipo 10	Franklin Ernesto Ake Maldonado Maria Eugenia Muñoz González
Equipo 11	Carlos Daniel Sánchez Rosales Efraín Ramos Terrones

POANAS	
Equipo 12	Jorge Galo Solano

Zona Laguna (Gómez Palacio y Lerdo): Coordinador: Gustavo Roberto de la Parra Saldaña

LA LAGUNA (GÓMEZ PALACIO Y LERDO)	
Equipo 1	Salvador Martínez Licea Madeleine Palencia Rosales
Equipo 2	César Abdón Silvestre Cruz Jaime Iván Canales Olgún
Equipo 3	Éricka del Rosario Ramos Quezada Sergio Fernando Meléndez González
Equipo 4	Ilse Monserrat Chihuahua Núñez Fernando Alonso Rodríguez García
Equipo 5	Manuel Ángel Mendivil de la Cruz Aldo Alan Arellano Galván
Equipo 6	José Abel Ramírez Meléndez César Octavio Loera Valles
Equipo 7	Sergio Iván Simental Enríquez Jorge Antonio Quiñones Alvarado
Equipo 8	Eduardo Holguín Pérez Emmanuel Iván de la Cruz Joaquín de la Cruz Pérez
Equipo 9	Julio César Torres Aguilar Ernesto Torres Huízar
Equipo 10	Sergio Sánchez Carrasco Juan Manuel Valverde Rosales

De los resultados del trabajo de campo ordenado por sentencia TEED-JE-019/2023

Conforme lo dispone el artículo 79, numeral 1, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la Secretaría Ejecutiva del Instituto procedió a habilitar y delegar de fe pública a los servidores públicos referidos, a efecto de llevar a cabo la verificación señalada, quienes acudieron a los domicilios de los ciudadanos insaculados los días dieciséis y del diecinueve al veintidós de junio del año en curso, con el objetivo de comprobar los datos proporcionados y constatar si fue voluntad de las personas adherirse individual, voluntaria, libre y pacíficamente a la agrupación solicitante, de tal manera que se aplicó el cuestionario integrado como anexo del Acuerdo IEPC/CG17/2023.

En el mismo sentido, como **Anexo Dos**, se adjuntan al presente todos y cada uno de los cuestionarios aplicados, mismos que incluyen, en su caso, la razón elaborada por el personal del Instituto que acudió a la visita domiciliaria.

Del análisis de la información contenida en los cuestionarios referidos se obtiene lo siguiente:

Tabla No. 19

RUTA	CIUDADANOS POR VISITAR	Reconoce afiliarse voluntariamente	
		Sí	Personas visitadas que No autorizaron su afiliación, Ya no viven ahí, No quiso dar informes, No lo conocen, Tres visitas y no se localizó, Casa abandonada, No tiene identificaciones, Domicilios No ubicados, falleció
Durango	292	111	181
Gómez Palacio	1		1
Lerdo	1		1
Poanas	1		1
Total	295	111	184

Como resultado de las distintas etapas de la revisión a las cédulas de afiliación, podemos concluir que los resultados finales son los siguientes:

Tabla No. 20

RUTA	CIUDADANOS VISITADOS	CIUDADANOS NO LOCALIZADOS	Reconoce afiliarse voluntariamente		Resultados finales						
			Sí	No	Falleció	Ya no viven ahí	Trabaja fuera de la ciudad	Terreno Baldío	Tres visitas y no se localizó	Casa abandonada	Domicilios no ubicados
Durango	163	129	111	52	1	52	1	2	51	1	21
Gómez Palacio		1				1					
Lerdo		1							1		
Poanas		1				1					
Total	163	132	111	52	1	54	1	2	52	1	21

XXXVII. Que de acuerdo al trabajo de campo llevado a cabo a la ciudadanía seleccionada mediante sorteo, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento, cuya finalidad fue comprobar los datos proporcionados y constatar si fue voluntad de la misma persona adherirse individual, voluntaria, libre y pacíficamente a la agrupación solicitante, se visitaron 295 personas, conforme lo siguiente:

De las 295 (doscientas noventa y cinco) personas visitadas, tenemos que:

a) 111 manifestaron adherirse voluntariamente a la asociación "SÍ SE PUEDE";

b) 52 no reconocieron su afiliación a la asociación "SÍ SE PUEDE";

c) 56 se encontraron en los siguientes supuestos:

- Fueron visitados 1, quien atendió, manifestó que el ciudadano había fallecido;
- Fueron visitados 54, quien atendió, manifestó que el ciudadano a visitar no vive en ese domicilio;
- Fue visitado 1, quien atendió, manifestó que la persona buscada trabaja fuera de la ciudad;

d) 55 ciudadanos no fueron localizados en su domicilio, de los cuales:

- 52 fueron visitados en 3 ocasiones, no encontrándose en su domicilio;
- 1 fue visitado logrando ubicar el domicilio, pero se trataba de un lugar abandonado;
- 2 se trataron de terrenos baldíos;

e) No se ubicó el domicilio de 21 ciudadanos.

En ese sentido, respecto de las 111 personas visitadas y referidas en los incisos c) y d) de los párrafos que anteceden, toda vez que en que por diversas razones no fueron localizadas en sus domicilios (**Ya no viven ahí, No quiso dar informes, No lo conocen, Tres visitas y no se localizó, Casa abandonada, No tiene identificaciones**); es importante destacar que sus manifestaciones para adherirse a "SÍ SE PUEDE", deben considerarse válidas porque actualizan los supuestos que establece el artículo 27, numeral 1, fracción I, inciso b) del Reglamento de Agrupaciones Políticas, que a la letra indica:

(...) 

b) Se podrán realizar hasta tres visitas a los domicilios en los que no se encuentre a la o el asociado respectivo, en el caso de no encontrarse en ningún momento a la o el agrupado o que algún familiar o vecino manifieste la imposibilidad material de contactar o afirme que la misma persona efectivamente habita en el domicilio visitado, dicha manifestación formal será tomada como válida;

(...) 

Aunado a que debe tomarse en cuenta que inicialmente las personas manifestaron su intención de incorporarse a la citada asociación de buena fe, y en las constancias no hay prueba fehaciente que se hayan desistido de ello.

En consecuencia, de las **982 (novecientas ochenta dos)** manifestaciones de afiliación, solo se deben restar las 52 (cincuenta y dos) donde no autorizaron su afiliación de manera expresa, 1 (una) persona que falleció y 21 (veintiún) personas que no se logró ubicar su domicilio, por lo tanto, el resultado total asciende a **908 (novecientas ocho)** manifestaciones de afiliación válidas, lo que determina que la unión de ciudadanos que nos ocupa si alcanzó el mínimo de afiliaciones requeridas por la Ley, que es de 544, de conformidad con lo establecido en el considerando número XVII.

En resumen, tenemos lo siguiente:

Tabla No. 21

Manifestaciones consideradas válidas Presentadas por la asociación	Ciudadanos que manifestaron no adherirse a la asociación	Ciudadano que se indicó que falleció	Domicilios no ubicados	Manifestaciones válidas	Número mínimo de ciudadanos requeridos
A	B	C	D	C = A - B - C - D	
982	52	1	21	908	544

De la visita a los Órganos Directivos

XXXVIII. Que a fin de verificar la existencia y funcionamiento de los Órganos Directivos de las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Estatales, y como se mencionó en los antecedentes, con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, integrantes del Consejo General, a saber, dos Consejerías Electorales y las representaciones del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y MORENA, así como personal de la Secretaría Técnica y Oficialía Electoral, llevaron a cabo la visita al domicilio de la agrupación política en formación, constatando así su funcionamiento y las actividades de la misma; lo anterior, en cumplimiento a lo mandatado por el artículo 26 del Reglamento.

XXXIX. En resumen, conforme lo razonado en los considerandos que anteceden, este Órgano Superior de Dirección, en acatamiento a la sentencia dictada por la sala colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango en el expediente TEED-JE-019/2023, considera que la organización ciudadana que nos ocupa cumple a cabalidad con los requisitos legales y reglamentarios para constituirse como Agrupación Política Estatal.

De ahí que, considera procedente otorgar el registro como Agrupación Política Estatal a la asociación de ciudadanos denominada "SÍ SE PUEDE".

De esta manera, la autoridad electoral promueve la participación de la ciudadanía en la vida pública del Estado, por medio de una agrupación política, cuyo objeto es coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, lo que se traduce de igual manera, en el fomento de los derechos político – electorales de la ciudadanía.

Así, al crear espacios de participación como el que nos ocupa, se fomenta que la ciudadanía sea más participativa en la vida pública, por ejemplo, en el ejercicio de sus derechos político – electorales, que se traducen, en votar y ser votado, en participar en elecciones auténticas, libres y periódicas, por las que se realiza la democracia representativa, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, elementos que fortalecen la cultura política y que sirven de vínculo entre las autoridades de todos los niveles de gobierno y sus gobernados.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 y 14 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 37 de la Ley General de Partidos Políticos; 10, 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 61, 62, 64, 74, 75, 81, 86 y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 3, 5, 7, 13 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 5, 10, 12, 14, 25, 29 y 30 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango en el expediente TEED-JE-019/2023, se declara procedente la solicitud de registro presentada por la organización ciudadana "Sí Se Puede" para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría expida el certificado respectivo a "Sí Se Puede", Agrupación Política Estatal.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico inscribir en el libro respectivo el registro de la Agrupación Política Estatal denominada "Sí Se Puede", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103, numeral 1, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a "Sí Se Puede Agrupación Política Estatal", para los efectos conducentes.

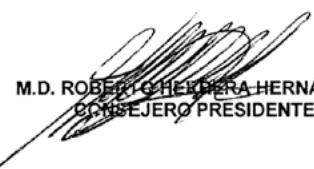
QUINTO. Se dejan a salvo los derechos de cada una de las personas que negaron su afiliación a la Organización Ciudadana "Sí Se Puede" para la interposición de los recursos que estime pertinentes por el posible uso indebido de sus datos personales.

SEXTO. El presente surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Durango en vía de cumplimiento, por conducto de la Dirección Jurídica del Instituto.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número trece, con carácter de urgente, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández; con el anuncio de voto concurrente por parte del Consejero Electoral Lic. Ernesto Saucedo Ruiz, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe. -----



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA
(Conforme lo dispuesto por el Acuerdo EPC/ST/11/2022)

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL LIC. ERNESTO SAUCEDO RUIZ, RESPECTO DEL ACUERDO IEPC/CG34/2023 POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL EXPEDIENTE TEED-JE-019/2023, SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “SÍ SE PUEDE”.

Glosario general

- **Instituto Electoral:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Tribunal Local:** Tribunal Electoral del Estado de Durango.
- **Reglamento:** Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral.
- **Sentencia:** Sentencia TEED-JE-019/2023 que revoca el Acuerdo IEPC/CG/24/2023 del Consejo General del Instituto Electoral.

Con fundamento en el artículo 40, numeral 2, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral, y en mi calidad de Consejero Electoral, me permito emitir el presente voto concurrente ya que si bien, coincido con el sentido del acuerdo, respetuosamente disiento de la argumentación de declarar como válidos todos aquellos supuestos en donde no fue posible localizar a los ciudadanos, en el trabajo de campo respecto a la verificación del 30% de las afiliaciones presentadas por la agrupación denominada “**Sí se puede**”. Para sustentar mi criterio jurídico, a continuación, me permito exponer la motivación y fundamentación.

APARTADO DEL DISENTO

En el Acuerdo IEPC/CG34/2023, en la parte considerativa respecto del disenso, en términos generales, se señala que como parte del cumplimiento de la sentencia TEED-JE-019/2023, misma que revoco el diverso acuerdo IEPC/CG24/2023, por el cual este órgano máximo de dirección se pronunció sobre la procedencia de la solicitud de registro de la organización ciudadana “**Sí se puede**” para constituirse como agrupación política estatal; se visitaron un total de 295 (doscientos noventa y cinco) ciudadanos que corresponden al 30% de las personas simpatizantes de dicha agrupación, quienes resultaron seleccionadas mediante sorteo, a efecto de verificar en sus domicilios, su afiliación libre y voluntaria a la misma.

En esa tesitura, en el considerando XXXV del acuerdo, se establece que, de dicha verificación se desprende que un total de 111 (ciento once) ciudadanos visitados, por diversas causas, no fueron localizados en sus domicilios (ya no viven en el

domicilio, no quisieron dar informes, no lo conocen, tres visitas y no se localizó, casa abandonada, no cuenta con identificación), y sin contar con un fundamento legal, ni reglamentario, fueron tomadas como validas, cuando dichos supuestos no están contemplados en la normativa vigente, a excepción del supuesto de realizar tres visitas y que no sea posible localizar a la persona, como lo refiere el artículo 27 numeral 1, fracción I, inciso b) del Reglamento.

Ahora bien, por cuanto al motivo del disenso, en concreto, en el Acuerdo se razona que respecto de los 111 (ciento once) ciudadanos visitados y que por diversas razones no fueron localizados en sus domicilios, por los motivos ya citados; sus manifestaciones para adherirse a "SÍ SE PUEDE", deben considerarse válidas porque actualizan, precisamente, los supuestos que establece el artículo 27, numeral 1, fracción I, inciso b) del Reglamento de Agrupaciones Políticas, que a la letra indica:

(...)

b) Se podrán realizar hasta tres visitas a los domicilios en los que no se encuentre a la o el asociado respectivo, en el caso de no encontrarse en ningún momento a la o el agrupado o que algún familiar o vecino manifieste la imposibilidad material de contactar o afirme que la misma persona efectivamente habita en el domicilio visitado, dicha manifestación formal será tomada como válida;

(...)

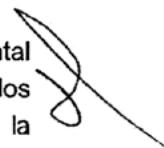
Lo subrayado es original del Acuerdo

Y que, aunado a que debe tomarse en cuenta que inicialmente las personas manifestaron su intención de incorporarse a la citada asociación de buena fe, y en las constancias no hay prueba fehaciente que se hayan desistido de ello.

En esta tesis, me permito externar que difiero completamente de esta argumentación, con base en lo siguiente:

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DEL DISENTO

El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una condición *sine qua non* de todo Estado democrático, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el



artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas.¹

Debido a la trascendencia de este derecho, y la obligación que las autoridades electorales en medida de sus atribuciones tienen para preservarlo y fomentarlo, es que comparto el sentido del Acuerdo, y que se declare la procedencia de la solicitud de la organización ciudadana “Si se puede”, toda vez que en efecto, cumple con el número de afiliados necesarios para su constitución.

No obstante, lo preocupante en mi perspectiva es que, a razón de los resultados obtenidos, predominan los supuestos en los que los ciudadanos manifestaron desconocer tal afiliación, así como a la organización ciudadana en comento, aunado al amplio número de ciudadanos que NO FUE POSIBLE LOCALIZARLAS por distintos motivos, como:

- Ya no viven ahí;
- Trabaja fuera de la ciudad
- Fallecida;
- Terreno baldío y;
- Casa abandonada.

Y como lo he expuesto anteriormente, en el Acuerdo se toman en como válidos todos los supuestos anteriores, a excepción de los domicilios no ubicados, y una persona fallecida, siendo que, la normatividad aplicable únicamente contempla el supuesto para tener como válida una verificación cuando no se localice a un ciudadano: cuando se realicen TRES VISITAS Y NO SEA POSIBLE LOCALIZAR AL CIUDADANO, que algún vecino o familiar manifieste la imposibilidad de contactar a la persona, pero que afirme que efectivamente habita el domicilio, tal como se establece en el artículo 27 del Reglamento.

En ese sentido, los resultados en el Acuerdo quedaron establecidos de la siguiente manera:

¹Jurisprudencia 25/2022 DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. -Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 21 y 22.

RUTA	CIUDADANOS VISITADOS	CIUDADANOS NO LOCALIZADOS	Reconoce afiliarse voluntariamente								
			SI	No	Falleció	Ya no viven ahí	Trabaja fuera de la ciudad	Terreno Baldío	Tres visitas y no se localizó	Casa abandonada	Domicilios no ubicados
Durango	163	129	111	52	1	52	1	2	51	1	21
Gómez Palacio		1				1					
Lerdo		1							1		
Poanas		1				1					
Total	163	132	111	52	1	54	1	2	52	1	21

Sin embargo, desde mi perspectiva, tomar como válidos todos estos supuestos, va en contra de lo expresamente establecido en nuestra propia reglamentación, con lo cual se vulnera y se pierde el sentido y la esencia principal del trabajo de campo, el cual es el verificar que efectivamente, las personas se adhirieron de manera individual, voluntaria, libre y pacífica a dicha agrupación.

En este contexto, me gustaría puntualizar que el reglamento es muy claro en señalar que solo deben ser validos los casos del supuesto a lo que he hecho mención (TRES VISITAS Y NO SEAN POSIBLE LOCALIZAR), es decir, no existe fundamento legal ni reglamentario para tomar como validas aquellos supuestos que no están contemplados en la normativa vigente y conforme la cual se ha desarrollado el procedimiento de constitución de la Agrupación Política Estatal que nos ocupa. Por lo que, considerando ese el único supuesto para tener como validas verificaciones de las que no se tenga una manifestación expresa del ciudadano a verificar, los resultados debían considerarse de la siguiente forma:

RUTA	CIUDADANOS VISITADOS	CIUDADANOS NO LOCALIZADOS	Reconoce afiliarse voluntariamente									Total, de afiliaciones no validas por los supuestos de no localización
			SI	No	Falleció	Ya no viven ahí	Trabaja fuera de la ciudad	Terreno Baldío	Tres visitas y no se localizó	Casa abandonada	Domicilios no ubicados	
Durango	163	129	111	52	1	52	1	2	51	1	21	
Gómez Palacio		1				1						
Lerdo		1							1			
Poanas		1				1						
Total	163	132	111	52	1	54	1	2	52	1	21	80

Reiterando que, acompaña el sentido del Acuerdo pues, al considerarse como válidas las afiliaciones que no fueron objeto de verificación que, para el caso de la Agrupación, al haber presentado un número de afiliados mayor a los 544 mínimos requeridos, el hecho de no considerar como válidos los supuestos diferentes al contemplado en el inciso b) del artículo 27 del Reglamento, no afecta al número de ciudadanos mínimo con los que debe contar la organización para obtener su registro como Agrupación Política.

No obstante, considero que se tiene un área de oportunidad para reglamentar debidamente la procedencia en estos supuestos, tal y como lo manifesté en la Sesión Extraordinaria No. 8 de este Consejo General, y en virtud de que, los nuevos resultados arrojados en la verificación, no difieren en gran manera de los obtenidos en el primer ejercicio de trabajo de campo realizado.

Lo anterior es así, ya que si bien, la Ley electoral local, contempla la obligatoriedad de llevar a cabo la verificación de al menos el 30% de las afiliaciones presentadas, considero se debe establecer un mecanismo que dé la certeza de que efectivamente, las afiliaciones mínimas requeridas a la agrupación, hayan sido de manera libre y voluntaria, toda vez que, ese es el sentido del trabajo de campo, para, en virtud de ello, decretar la procedencia o no de la Agrupación solicitante.

Es de señalar, que con lo expuesto, la pretensión del suscrito, es ajustar la determinación de éste Consejo General, al marco normativo aplicable, en cumplimiento a lo mandatado por el órgano jurisdiccional local.

Por esta motivación y fundamentación, y en ejercicio de mi derecho contenido en el artículo 40, numeral 2, del Reglamento de Sesiones del Consejo General, emito el presente voto concurrente para los efectos conducentes,

Durango, Durango, a 27 de junio de 2023

Lic. Ernesto Saucedo Ruiz
Consejero Electoral

C.C.P. Archivo

IEPC/CG34/2023

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que, en cumplimiento a la Sentencia dictada por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en el expediente TEED-JE-019/2023, se resuelve la solicitud de registro como Agrupación Política Estatal de la Organización Ciudadana denominada "SÍ SE PUEDE".

Los anexos correspondientes al Acuerdo IEPC/CG34/2023, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación del suministro de combustibles a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado de conformidad con lo siguiente.

Convocatoria: 001

No. de licitación	Costo de las bases	Visita al lugar	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Apertura de propuestas Técnica y Económica	
AD-CP-SECOPE-EST-DADM-001-23	\$ 8,085.00	NO HAY VISITA	13/07/2023	13/07/2021 10:00 horas	20/07/2023 10:00 horas	
REFERENCIA	Descripción del Equipo			Fecha de inicio	Plazo del suministro	Capital contable requerido
001	ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE-SUMINISTRO DE DIESEL Y GASOLINA A VEHICULOS DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO (SECOPE) (DIESEL 45 CETANOS MINIMO 47,736 LTS., GASOLINA 87 OCTANOS MINIMO 98,684 LTS. Y GASOLINA 92 OCTANOS MINIMO 5,780 LTS.)			03/08/2023	151 días	\$ 1400,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en: LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, ubicada en CALLE DEL PARQUE Y DE LA LOZA S/N, COL. LOS ÁNGELES, DURANGO, DGO., C.P. 34000, Tel.: (01618) 1377515, 1377516 y 1377558, los días Lunes a viernes, con el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 horas a un costo de \$ 8,085.00 (OCHO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) mediante pago en Banco BANORTE en cuenta No. 1065197432 a nombre de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, O BIEN EFECTUAR EL PAGO EN EFECTIVO EN EL AREA DE CAJA DE LA SECRETARIA.
- La junta de aclaraciones se efectuarán el día y hora señalados, en sala de juntas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura se efectuarán el día y hora señalados, en sala de juntas la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango.
- No se otorgara anticipo.

El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.

- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación.
- En el caso de asociación en participación, los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes.

Los requisitos que deberán presentar los interesados en participar son:

- 1.- Solicitud por escrito de inscripción en el concurso (Dirigido a la C. Secretaría, debe contener Datos Generales de la Empresa, Nombre, Domicilio, R.F.C., en su caso Acta Constitutiva y Nombre del Representante y datos del documento que acrediten tal carácter.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: de Conformidad con el Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, la Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso se adjudicará el contrato a la persona que, de entre las proponentes reuna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, y garanticé satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y remunerables y por lo tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.
- La disponibilidad presupuestal para cubrir las erogaciones de la presente licitación, han sido aprobadas con cargo a recursos estatales contemplados en el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2023.

Durango, Dgo. 06 de julio de 2023



Arq. Ana Rosa Hernández Rentería
Secretaria
Rúbrica



TRIBUNAL UNITARIO
AGRARIO DISTRITO 7

EDICTO

IRENE DE LA CRUZ RECIO
DOMICILIO IGNORADO

En el expediente **328/2022** del índice de este tribunal, promovido por **SERGIO VÁZQUEZ** en contra de usted y otros, reclamando derechos en el núcleo agrario "**SAN FRANCISCO DEL MANZANAL**", Durango, Durango, por acuerdo de esta fecha se ordenó llamarla por edictos conforme al artículo 173 de la Ley Agraria, por lo que se le emplaza a la audiencia fijada para las **DIEZ HORAS DEL DÍA Siete DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, en el local de este Tribunal, calle Los Sauces número 207, fraccionamiento Villa Blanca, en esta ciudad; en la cual deberá dar contestación a la demanda y ofrecer sus pruebas, pues de no hacerlo se le tendrá perdido el derecho. Deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad, y de no hacerlo le serán practicados por rotulón. Tiene a su disposición en la secretaría de acuerdos el material para traslado. Publíquese por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar en que se encuentren los bienes agrarios, en el periódico oficial del estado, en el tablero de avisos de la presidencia municipal correspondiente y en los estrados de este tribunal.

Victoria de Durango, Durango, a 20 de junio de 2023

LIC. RAFAEL VERDUGO LÓPEZ
SRI. DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 7



ING. ALFREDO MIGUEL HERRERA DERAS Secretario de Desarrollo Económico, con fundamento en los artículos 6 y 23 fracciones I, XIII y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, 6 fracciones II, III, IX y XXV de la Ley de Fomento Económico, 36 fracciones I, IV y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, tengo a bien expedir los siguientes **LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL "PROGRAMA PARA LA CAPACITACIÓN, ENTRENAMIENTO Y LAS GESTIONES PARA EL IMPULSO DE LA INVERSIÓN EN DURANGO, REGIÓN LAGUNA"**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que una de las facultades de la Secretaría de Desarrollo Económico, conforme lo dispuesto en el artículo 23, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, es impulsar el desarrollo económico sostenido, sustentable, armónico y equilibrado de las diferentes regiones y las ramas productivas de la entidad, así como formular y ejecutar los programas relativos al fomento de las actividades industrial, comercial, minera, artesanal y de servicios a efecto de mejorar la posición emprendedora del Estado.

SEGUNDO.- Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2023 – 2028, en el Eje 2 "Durango competitivo, próspero y de oportunidades", se tiene como objetivo impulsar las micro, pequeñas y medianas empresas, mediante la impartición de cursos de capacitación sobre administración de empresas, mercadotécnica, tecnologías de la información y buenas prácticas de negocios, que permitan el desarrollo del capital humano y el fortalecimiento capacidad competitiva de las empresas.

TERCERO.- Que brindar las herramientas necesarias a las empresas de la Laguna de Durango es fundamental para la industria manufacturera, ya que genera el 72% del empleo y más del 50% del Producto Interno Bruto y lo más importante, que el T-Mec exige que el 21% de los componentes del producto final sea local, por lo que es una necesidad el que eleven sus conocimientos y competitividad de las empresas locales para su integración a la cadena de suministros de la industria grande.

CUARTO.- Que como parte de las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Económico, se encuentra promover y dirigir el desarrollo económico del Estado, impulsando la actividad productiva a través de procesos de asesoría, capacitación y consultoría a las empresas con el fin de aumentar la productividad, la competitividad económica del Estado y elevar el nivel de empleo, según lo dispuesto en la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango.

QUINTO.- Que es necesario contar con los lineamientos de operación del "Programa para la capacitación, entrenamiento y las gestiones para el impulso de la inversión en Durango, Región Laguna", para dar mayor certeza jurídica a los empresarios interesados en participar en los cursos, así como para delimitar las funciones y reducir las posibilidades de discrecionalidad de los servidores públicos en la ejecución de este programa.

En mérito de los anteriores considerandos, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL "PROGRAMA PARA LA CAPACITACIÓN, ENTRENAMIENTO Y LAS GESTIONES PARA EL IMPULSO DE LA INVERSIÓN EN DURANGO, REGIÓN LAGUNA"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la operación del "Programa para la capacitación, entrenamiento y las gestiones para el impulso de la inversión en Durango, Región Laguna".

Artículo 2. La aplicación de los presentes lineamientos corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico Región Laguna, adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Económico Región Laguna.

Artículo 3. Para efectos de estos lineamientos de operación se entenderá por:

- I. Certificación: La certificación en materia de formalización y actualización para una correcta operación de las empresas locales para que logren formar parte de la cadena de suministros que se entregarán a los Participantes seleccionados;
- II. Cursos y talleres: Los cursos y talleres de capacitación sobre administración de empresas, mercadotécnica, tecnologías de la información y buenas prácticas de negocios que se impartirán a los Participantes seleccionados;
- III. Dirección: La Dirección de Desarrollo Económico Región Laguna, adscrita a la Subsecretaría;
- IV. Participante(s): Los emprendedores, micros y pequeños empresarios, personas físicas o morales, con domicilio fiscal en alguno de los trece Municipios que comprenden la Región Laguna del Estado de Durango;
- V. Programa: El "Programa para la capacitación, entrenamiento y las gestiones para el impulso de la inversión en Durango, Región Laguna";
- VI. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Durango; y
- VII. Subsecretaría: La Subsecretaría de Desarrollo Económico Región Laguna.

Artículo 4. Los cursos y talleres se efectuarán en las modalidades presencial y virtual, así como el seguimiento que se les otorgue a los participantes.

CAPÍTULO II DEL OBJETO DEL PROGRAMA.

Artículo 5. El Programa tiene por objeto desarrollar conocimientos y habilidades de los participantes, a través de la impartición de los cursos y talleres, para formalizar, actualizar y certificar la correcta operación de las empresas locales para que se integren a la cadena de suministros de la industria grande.

Artículo 6. Los cursos y talleres versarán sobre diversos temas relacionados con la formación de empresarios, como pueden ser, de manera enunciativa, más no limitativa:

- I. Planeación Estratégica;
- II. Marketing digital;
- III. Digitalización Empresarial;
- IV. Industria 4.0;
- V. Restricciones y regulaciones no arancelarias;
- VI. Industria 4.0; y
- VII. Cadenas de valor y suministros.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS Y LA ELEGIBILIDAD.

Artículo 7. Los cursos y talleres del Programa, están dirigidos al sector de la población mayor de 18 años, emprendedores, micros y pequeños empresarios, personas físicas o morales, con domicilio fiscal en alguno de los municipios que comprenden la Región Laguna del Estado de Durango, que pretendan formalizar su empresa de manera exitosa y formar parte de la cadena de suministros de las grandes empresas.

Artículo 8. La cobertura del programa comprende a las micro y pequeñas empresas que tengan su domicilio fiscal en el territorio de los municipios que integran la Región Laguna del Estado de Durango:

- I. Cuencamé;
- II. Gómez Palacio;
- III. Lerdo;
- IV. Mapimí;
- V. Nazas;
- VI. Peñón Blanco;
- VII. Rodeo;
- VIII. San Juan de Guadalupe;
- IX. San Luis del Cordero;
- X. San Pedro del Gallo;
- XI. Santa Clara;
- XII. Simón Bolívar; y
- XIII. Tlahualilo de Zaragoza.

Artículo 9. Serán elegibles para acceder a los apoyos del Programa, sin distinción de género, preferencia sexual, raza, credo, condición socioeconómica o cualquier otra causa que implique discriminación, la población objetivo señalada en los artículos que anteceden, que reúnan los requisitos siguientes:

- I. Que pertenezcan a la población objetivo señalada en los artículos 7 y 8 de estos Lineamientos de Operación. En caso de que sean personas morales, deben estar legalmente constituidas conforme a la legislación mexicana;
- II. Que su solicitud cumpla con las características establecidas en estos Lineamientos de Operación;
- III. Que la solicitud y documentación soporte sea presentada en forma impresa o digital ante la Dirección de Desarrollo Económico Región Laguna o en el sitio que indique la convocatoria;
- IV. Que las personas físicas o los representantes legales de las personas morales cuenten con plena capacidad para contratar; y
- V. El apoyo sea gestionado directamente por el Participante o la empresa en la cual presta sus servicios. No se autorizará a través de gestores o intermediarios.

Artículo 10.- Para el caso de las mujeres que cumplan con los criterios de elegibilidad especificados en los artículos 7, 8 y 9, que cuenten con el beneficio institucional denominado "Tarjeta Madre", y se inscriban en el Programa dentro de los primeros cinco días posteriores a la publicación de la convocatoria para cada curso o taller, tendrán acceso automático a los beneficios del Programa.

Artículo 11. La Dirección emitirá la convocatoria para cada uno de los cursos o talleres que se vayan a impartir al amparo del Programa, en la cual se deberá indicar, por lo menos, la siguiente información:

- I. Nombre del curso;
- II. Materia del curso;
- III. Objetivos del curso;
- IV. Cámara u organismo empresarial que participará en el curso;
- V. Liga de la plataforma electrónica en la que se realizará el registro de los participantes;
- VI. Fecha de inicio y terminación de la etapa de registro de participantes;
- VII. Domicilio en el que se hará la entrega física de la solicitud, los requisitos y a constancia de registro;
- VIII. Correo electrónico para el envío de documentación;
- IX. Cupo de participantes que tendrá el curso;
- X. Requisitos que deberán entregar los participantes junto con la solicitud;
- XI. Lugar, fechas y horario de impartición del curso; y
- XII. Especificar si tendrá algún costo para el participante o si será gratuito.

Artículo 12. Los requisitos para participar en los cursos y talleres del programa son:

- I. Pertenecer a la población objetivo;
- II. Tener su domicilio fiscal en la Región Laguna del Estado de Durango;
- III. Tener el objetivo de formar parte de la cadena de suministros para consolidar su operación;
- IV. Decisión de fortalecer su negocio;
- V. Entregar de manera física o electrónica, según sea el caso, la documentación que se le solicite en el lugar indicado en la convocatoria, y
- VI. Realizar el registro a través de la Dirección o las cámaras y organismos empresariales con quienes se trabajará en conjunto;

Artículo 13. El Participante deberá entregar copias de manera física, en la oficina de la Dirección, ubicada en Blvd. Ejército Mexicano km 2.5, Fraccionamiento La Expo Feria, Expo Feria Gómez Palacio C.P. 35049, Gómez Palacio, Dgo., o de las cámaras u organismos empresariales especificados en la convocatoria respectiva; y electrónica a través del correo electrónico que se indique en la convocatoria, la siguiente documentación:

- I. Identificación oficial vigente con fotografía;
- II. Constancia de situación fiscal actualizada de la empresa;

- III. Evidencia de registro realizado en el link otorgado por la Subsecretaría de Desarrollo Económico a través de las cámaras y organismos empresariales; y
- IV. Las demás que los cursos y talleres del Programa se requieran.

Artículo 14. Los cursos o talleres serán de cupo limitado, por lo que los participantes inscritos deberán reunir los requisitos y documentación solicitada.

Artículo 15. En los convenios que se celebren con las cámaras u organismos empresariales, deberán especificar si los cursos y talleres comprendidos en los mismos tendrán algún costo para los Participantes, o si serán gratuitos. Esta disposición deberá señalarse con precisión en la convocatoria respectiva.

Artículo 16. Serán admitidos los participantes que se registren y reúnan los requisitos hasta llenar el cupo de la convocatoria. Una vez completado el cupo, el enlace de registro será bloqueado.

Artículo 17. Las restricciones de elegibilidad de las solicitudes para poder acceder al programa serán las siguientes:

- I. Cuando las solicitudes contengan información apócrifa, incompleta o no vigente;
- II. Cuando las solicitudes no se orienten a la atención de la población objeto del programa;
- III. Cuando la empresa no tenga su domicilio fiscal en el Estado de Durango; y
- IV. No se aceptarán solicitudes de unidades económicas dedicadas a las siguientes actividades:
 - a) Centros nocturnos, bares, cantinas y similares;
 - b) Asociaciones y organizaciones religiosas y políticas;
 - c) Actividades legislativas, gubernamentales y de impartición de justicia; y
 - d) Organismos internacionales y extraterritoriales.

Artículo 18. De conformidad con la disponibilidad presupuestal que se autorice dentro del Presupuesto de Egresos de la Secretaría, para cada ejercicio fiscal correspondiente, y el Programa de Trabajo, la Subsecretaría definirá el número de cursos y talleres que proporcionará por año.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE REGISTRO Y ADMISIÓN.

Artículo 19. La Subsecretaría a través de la Dirección, en coordinación con las cámaras y organismos empresariales con las que trabajará, deberá seguir el siguiente proceso para la gestión de los cursos y talleres del programa en atención al sector empresarial de los Municipios que conforman la Región Laguna de Durango:

- I. Determinación del tema para el programa de trabajo, o bien, al ver las necesidades de las empresas locales de la Región Laguna de Durango para poder integrarse y formar parte de la cadena de suministro de la industria grande;
- II. Definición del instructor o ponente, ya sea con personal propio o a través de la contratación de un externo;
- III. Definición de la fecha, hora y ubicación de los cursos y talleres del Programa;
- IV. En caso de ser contratación de un externo, verificar la disponibilidad presupuestal;
- V. Establecer los requisitos para participar;
- VI. Establecer los criterios de selección según la naturaleza del curso o taller; y
- VII. Lanzar la convocatoria a través de los medios de comunicación oficiales de la Secretaría.

Artículo 20. El Participante deberá seguir el siguiente proceso para participar en los cursos y talleres:

- I. Realizar el registro a través del enlace que será proporcionado a través de las páginas oficiales de la Secretaría;
- II. Generar evidencia impresa del registro;
- III. Entregar la documentación requerida;

- IV. Acudir a la oficina de la Dirección, ubicada en Blvd. Ejército Mexicano km 2.5, Fraccionamiento La Expo Feria, Expo Feria Gómez Palacio C.P. 35049, Gómez Palacio, Dgo., o de las cámaras u organismos empresariales especificados en la convocatoria respectiva; y electrónica a través del correo electrónico que se indique en la convocatoria; y
- V. Acudir a los cursos y talleres del Programa; en la fecha, hora y ubicación establecidos, o bien, a través del enlace de plataforma virtual proporcionado.

Artículo 19. Los participantes que concluyan satisfactoriamente los cursos y talleres otorgados, recibirán una constancia de participación, emitida por las cámaras y organismos empresariales correspondientes.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Artículo 20. El participante deberá realizar todos los pasos para el registro y la admisión en el Programa, sin omisión alguna.

Artículo 21. La Dirección enviará a la cámara u organismo empresarial correspondiente, la documentación de los participantes, a más tardar al día siguiente de su recepción.

Las cámaras y organismos empresariales deberán confirmar la admisión del Participante al momento de la recepción de la documentación.

En los convenios que se formalicen con las cámaras y organismos empresariales, se fijarán los detalles relacionados con la recepción de solicitudes y documentación, así como para la aprobación de las solicitudes, lo cual deberá plasmarse en la convocatoria respectiva.

Artículo 22. La Subsecretaría, junto con la cámara u organismo empresarial correspondiente, deberán emitir una constancia de participación al empresario.

Artículo 23. Para tener derecho a la constancia de participación, el participante deberá concluir satisfactoriamente las horas designadas para llevar a cabo el Programa y ejecutar las acciones indicadas por el instructor, así como dar seguimiento a los trabajos y tareas que se proporcionen por la cámara u organismo empresarial correspondiente y cumplir con al menos el 80% de las actividades proporcionadas.

Artículo 24. Por medio de las cámaras y organismos empresariales con las que la Subsecretaría trabajará en conjunto, se otorgará seguimiento por un periodo determinado a los participantes del programa hasta lograr su exitosa vinculación en la cadena de suministros.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a estos Lineamientos de Operación.

TERCERO.- Los cursos y talleres del Programa, estarán sujetos a la autorización de la suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal correspondiente.

Se expedirán los presentes Lineamientos de Operación en la sede de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Durango, el 27 de junio de 2023.



ING. ALFREDO MIGUEL HERRERA DERAS
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO.

JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTICULO 36 Y 156 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO; Y ARTICULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a lo previsto en los artículo 36 y 156 de la constitución política del Estado de Durango; y articulo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, el municipio de Santiago Papasquiaro es parte integrante del Estado de Durango, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior, con capacidad para administrar libremente su hacienda, y organizar y regular su funcionamiento, encontrándose facultado para expedir la normatividad de carácter administrativa que regule su actuar y el de sus habitantes, en términos de las leyes.

Que de conformidad con los artículos 14, 15 y 25 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango, debe integrarse el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Santiago Papasquiaro como un órgano asesor auxiliar de los sectores público, social y privado del Gobierno del Estado, de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y de los ayuntamientos, en materia de desarrollo urbano.

El artículo 26 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango, señala que el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano elaborará su reglamento interno, el cual deberá ser sometido a la consideración del Cabildo municipal.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO; DEL ESTADO DE DURANGO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este documento son de orden público e interés social y se expide con el objeto de regular la integración, formación, organización y funcionamiento del consejo municipal de desarrollo urbano del municipio de Santiago Papasquiaro, conforme a lo señalado en los artículos relativos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en el Capítulo Segundo, el párrafo III del artículo 19 y la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. Las disposiciones de este Reglamento vinculan las instancias de coordinación municipal, sus instrumentos de planeación y programación para el desarrollo nacional, estatal y municipal en materias de interés público y que sean objeto de coordinación y asociación del Municipio de Santiago Papasquiaro.

- I. El consejo municipal de desarrollo urbano será el órgano colegiado, y tripartita; colegiado se entenderá la participación pública, social y privada, y tripartita de carácter técnico consultivo formado por los tres niveles de gobierno señalado en el Capítulo segundo de la participación social de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para impulsar el desarrollo urbano y ordenamiento territorial en el municipio de Santiago Papasquiaro.
- II. La presentación, formulación, revisión, ejecución, control, estudio, evaluación y determinación en asuntos de Programas de Desarrollo Urbano, Programas Municipales será sometidos a consideración, estarán sujetos a consideración del consejo municipal de desarrollo urbano; la participación social de ciudadanos u organizaciones que por su interés quisieran hacerlo se hará previa a consideración y votación del consejo municipal.
- III. El consejo municipal de desarrollo urbano tiene su jurisdicción en el municipio de Santiago Papasquiaro y para sus efectos definidos se entenderá los señalados en el artículo 5 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- IV. El consejo municipal de desarrollo urbano tendrá su sede en el palacio municipal, y recibirá en forma permanente las opiniones, sugerencias y demandas en materia de desarrollo urbano por conducto de su presidente y la dirección involucrada en este tema.
- V. Durante el primer mes de cada cambio de administración municipal se integrará y nombrará a los nuevos integrantes del consejo municipal de desarrollo urbano. Para los sectores público, privado y social, podrán, en cualquier tiempo cambiar a sus representantes, informando oportuna y fehacientemente al presidente del consejo municipal.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 3. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Santiago Papasquiaro del Estado de Durango;
- II. **Cabildo:** integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro
- III. **Consejo Municipal:** Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, órgano institucional de participación de la sociedad organizada, auxiliar de las autoridades municipales en el proceso de planeación del desarrollo urbano sustentable;
- IV. **Desarrollo urbano sustentable:** proceso de planeación sustentable y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- V. **Acta:** al documento escrito que circunstancialmente hace constar y da testimonio del orden cronológico del desahogo de la sesión de un órgano colegiado, así como de los asuntos tratados y los acuerdos adoptados durante la misma, firmado por quienes estén facultados para hacerlo y hayan participado en dicha sesión;
- VI. **Acuerdos:** a las resoluciones que tomen los órganos colegiados que tengan efectos vinculatorios al interior de la Administración pública municipal o que provoquen efectos jurídicos en los gobernados;

VII. Administración pública municipal: es la organización administrativa dependiente del presidente municipal, a través de la cual el ayuntamiento proporciona los servicios públicos y ejerce las demás atribuciones ejecutivas de su competencia;

VIII. Convocatoria: a las comunicaciones oficiales emitidas por conducto del presidente o secretario técnico, ya sea en forma de oficios, circulares o invitaciones que, por escrito o vía electrónica, sean remitidos a los integrantes del órgano colegiado;

IX. Documento electrónico: a la información que puede constituir un documento de archivo, cuyo tratamiento es automatizado y requiere de una herramienta específica para su consulta;

X. Integrantes: a las personas que conforman el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, cualquiera que fuere su naturaleza jurídica, y que se encuentren obligados en virtud del presente instrumento;

XI. Normativa: al conjunto de leyes, normas, disposiciones administrativas y jurídicas, aplicables en la materia del presente acuerdo;

XII. Orden del día: al documento que contiene de manera detallada la relación de asuntos o temas que serán objeto de análisis, discusión y aprobación en las sesiones;

XIII. presidente: a la persona que presida las sesiones del Consejo Municipal, conforme a lo que establezca la normativa, cualquiera que sea la denominación que adopte;

XIV. secretario técnico: al secretario técnico del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano;

XV. Sesión: a cada una de las reuniones celebradas, ya sea ordinarias o extraordinarias, entre los integrantes de la Administración pública o personas representantes de la sociedad civil, en su calidad de integrantes del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, que se concentren con la finalidad de tratar, deliberar, acordar o determinar un asunto para lo cual sea necesario someterlo a la aprobación o hacerlo del conocimiento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano;

XVI. Votación económica: al procedimiento realizado por los integrantes de manera simple en un asunto o tema que se debate en las sesiones, consistente en levantar la mano como sigue: en primer lugar, los que estén a favor, enseguida, los que estén en contra y, posteriormente, los que se abstengan; realizándose a petición expresa del secretario técnico;

Las demás leyes, reglamentos, autoridades, comisiones o instituciones relacionadas con la materia de desarrollo urbano se designarán con su nombre completo o con la abreviatura de cada una.

CAPÍTULO III

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 4. El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de desarrollo urbano es un órgano permanente y tendrá la función de hacer efectiva la gobernanza, para estar en aptitud de promover políticas de coordinación entre los Municipios, los Estados y la Federación, así como proponer, validar, revisar y analizar los proyectos, acciones, programas, estudios y obras de infraestructura, que hagan posible mejorar la calidad de vida de los habitantes.

Artículo 5. En la integración de este Consejo Municipal de Desarrollo Urbano participarán cámaras, organizaciones civiles y sectores privados representativas de la comunidad que demuestren interés y capacidad técnica en desarrollo urbano, dependencias públicas de los tres niveles de gobierno relacionados en materia de desarrollo urbano, con el fin de garantizar que la recomendaciones realizadas y acuerdos emitidos por este consejo representen fielmente los intereses sociales. Por ello, y para lograr la actualización de la legislación urbanística del municipio. Se busca también se involucre en la participación de desarrollo urbano municipal, asociaciones de ingenieros, arquitectos, notarios, servidores públicos y técnicos especialistas en materia de desarrollo urbano, así como ciudadanos y sectores sociales.

Artículo 6. La Comisión se conforma con las siguientes integrantes:

PRESIDENCIA COLEGIADA:

- El Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, o la persona que éste designe;
- El Gobernador del Estado Durango, o la persona que éste designe;
- El Secretario/a de Comunicaciones y Obras Públicas o la persona que éste designe;
- El presidente Municipal del Municipio de Santiago Papasquiaro del Estado de Durango, o la persona que éste designe;

SECRETARIO TÉCNICO:

- Que será quien funja como titular del área de obras públicas y/o Desarrollo Urbano.

CONSEJEROS:

Municipio

- Síndico Municipal de Durango;
- El Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Santiago Papasquiaro.
- Director del Institutos Municipales de Planeación; si es que hay
- Director Municipal de medio Ambiente;
- Director de suelo y vivienda;
- Las Asociaciones de profesionistas, Las asociaciones civiles especializadas en materia de desarrollo urbano en la localidad, Organizaciones no Gubernamentales, Cámaras: con representación local (comercio, construcción, industria, alimentos, hotelería y empresas turísticas; y
- Los demás integrantes que señala el acta constitutiva de la Comisión.

Artículo 7. Los integrantes titulares de la Comisión deberán nombrar a un suplente, que tendrán los mismos derechos y obligaciones que el titular, quienes deberán contar con los conocimientos técnicos y la experiencia necesaria para el desempeño de la responsabilidad correspondiente, así como con capacidad para la toma de decisiones; por lo que los acuerdos y resoluciones, así como la remisión interna oportuna de la información y documentación serán responsabilidad de los suplentes que acudan, debiendo informar lo conducente a los integrantes propietarios o a quien corresponda, para el correcto seguimiento de los asuntos tratados.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO

Artículo 8. Para cumplir con sus objetivos, el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano se regirá por lo previsto en los artículos 14, 15 y 25 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar al ayuntamiento en materia de desarrollo urbano sustentable, así como opinar respecto de los programas que se realicen en el municipio, o con otros municipios;
- II. Opinar y coadyuvar en los procesos de consulta convocados a fin de elaborar y revisar los programas que se deriven del desarrollo urbano sustentable en el municipio;
- III. Proponer acciones permanentes de información y difusión de los aspectos vinculados con los programas de desarrollo urbano sustentable municipales;
- IV. Solicitar la opinión del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial en algún asunto específico;
- V. Evaluar a solicitud de la Presidencia Municipal, los estudios y proyectos específicos tendientes a solucionar problemas urbanos y formular las propuestas correspondientes;
- VI. Elaborar y aprobar su reglamentación o lineamientos internos;
- VII. Proponer las medidas que se estimen convenientes para el mejor aprovechamiento y aplicación de los recursos destinados al desarrollo urbano sustentable y la adecuada prestación de los servicios públicos municipales; y
- VIII. Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 9. El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, además de las atribuciones señaladas en el artículo anterior, tendrá las siguientes funciones:

- I. Conocer, discutir y, en su caso, aprobar todos los asuntos relacionados con las facultades y atribuciones del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano;
- II. Conocer y aprobar el informe de trabajo anual que presente el presidente del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, en la primera sesión ordinaria de cada año;
- III. Impulsar el desarrollo urbano en el municipio en forma ordenada, equilibrada, equitativa y participativa;
- IV. Promover y coordinar la participación ciudadana en la elaboración y seguimiento del programa de desarrollo urbano del centro de población, o el esquema simplificado, según sea el caso, así como los programas parciales y proyectos que de ellos se deriven y las Leyes y Reglamentos en materia de desarrollo urbano del municipio.
- V. Promover y opinar en los procesos de consulta convocados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, a fin de elaborar, revisar y evaluar los planes, programas, proyectos y obras en materia de desarrollo urbano;
- VI. Informar a la comunidad sobre los aspectos vinculados con el desarrollo urbano que se traten en el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano;
- VII. Organizar y promover la colaboración de los particulares en proyectos de obras de urbanización, equipamiento y servicios urbanos;
- VIII. Proponer a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la creación de nuevos servicios o el mejoramiento de los existentes de acuerdo con las prioridades expresadas por los distintos grupos que integran la comunidad;

- IX. En la sesión de la instalación del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano se presentará a consideración el calendario de sesiones ordinarias a efectuarse durante el ejercicio en curso;
- X. Todas las demás que se relacionen con la naturaleza de sus funciones y todas las que se deriven de las leyes aplicables en la materia.

CAPÍTULO V

FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO

Artículo 10. El presidente del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano tendrá las siguientes funciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento;
- II. Convocar, proponer la agenda y presidir las sesiones;
- III. Abrir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- IV. Proponer y autorizar la celebración de sesiones extraordinarias;
- V. Participar con voz y voto en las sesiones y, en caso de empate, contar con voto de calidad;
- VI. Tramitar los asuntos que sean de su competencia;
- VII. Conducir los debates y las deliberaciones;
- VIII. Someter las propuestas de acuerdos a la consideración y votación de los integrantes;
- IX. Promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas;
- X. Proponer al Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, la integración de grupos auxiliares de trabajo, siempre que no se dupliquen las funciones de los ya existentes, a efecto de realizar el análisis detallado de asuntos que así lo ameriten;
- XI. Requerir a los integrantes que no asistan a las sesiones, así como proponer y ejecutar, en su caso, las medidas correspondientes; y,
- XII. Las demás funciones necesarias para el logro de los objetivos del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, así como aquellas que le otorguen otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 11. Corresponden al secretario técnico las siguientes funciones:

- I. Auxiliar al presidente en el desempeño de sus funciones;
- II. Elaborar el proyecto de orden del día correspondiente, previo acuerdo con el presidente;
- III. Convocar a los integrantes del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y, en su caso, a los invitados cuando así proceda;

- IV. Convocar, previa autorización del presidente, a sesiones extraordinarias en los casos que sea necesario;
- V. Comprobar, al inicio de las sesiones, la existencia del quórum legal requerido;
- VI. Solicitar y registrar la acreditación en los casos de representación de los integrantes;
- VII. Leer el orden del día, así como los documentos correspondientes;
- VIII. Emitir su opinión sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y dar asesoría a los integrantes que lo conforman, siempre que estos últimos así lo soliciten, para coadyuvar al mejor cumplimiento de los objetivos, metas y programas del mismo.
- IX. Recoger y computar las votaciones, así como expresar los resultados cuando lo solicite el presidente;
- X. Abrir, integrar y actualizar los expedientes de los asuntos recibidos y desahogados por el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano;
- XI. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano; hacerlas llegar a los integrantes para su revisión; recabar las firmas correspondientes; clasificarlas en los términos de la Ley en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y llevar su control y resguardo;
- XII. Registrar, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los acuerdos, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas;
- XIII. Promover el cumplimiento del presente reglamento;
- XIV. Comunicar al presidente las irregularidades en el funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano; y,
- XV. Las demás funciones que le confiera la normativa, así como aquellas que le encomiende el presidente o los integrantes del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano.

Artículo 12. Corresponde a los consejeros las siguientes funciones:

I. Derechos:

- a) Recibir con anticipación, de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo, la convocatoria, el orden del día y la información de los temas que se han de analizar, discutir y deliberar en la sesión correspondiente;
- b) Emitir opinión, formular preguntas, o peticiones sobre los temas que se discuten; y,
- c) Ejercer su derecho a voto expresando el sentido del mismo y los motivos que lo justifican;

II. Obligaciones:

- a) Asistir puntualmente a la celebración de las sesiones en la hora y fecha señalada en la convocatoria respectiva;
- b) Aprobar el orden del día correspondiente;

- c) Emitir la votación correspondiente, en la toma de acuerdos;
- d) Firmar las actas, acuerdos, listas de asistencia y cualquier otro documento que sea necesario para la consecución de los fines del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano;
- e) Acordar acciones para el establecimiento, desarrollo y funcionamiento de sistemas, procedimientos y políticas de control interno, entre otras, que permitan al Consejo Municipal de Desarrollo Urbano prevenir, administrar y corregir desviaciones, omisiones y otras problemáticas relevantes para lograr el cumplimiento de sus objetivos, metas y programas;
- f) Mantener informado al titular sobre los acuerdos adoptados por el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, así como del avance en su cumplimiento; y,
- g) Dar seguimiento a los acuerdos o recomendaciones emitidos en el seno del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano.

Artículo 13. Para analizar y atender los asuntos relacionados con el desarrollo urbano, el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano se dividirá en comités de trabajo que sean necesarias, mismas que se integrarán por tiempo como les exija el tema a analizar

Artículo 14.- Los comités de trabajo, funcionarán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- I. Podrán participar en ellas los miembros del Consejo Municipal;
- II. Cada comité de trabajo exigirá a un coordinador y suplente, con base en el procedimiento que decidan sus integrantes;
- III. El coordinador de cada comité de trabajo se encargará de integrar y vigilar el cumplimiento del programa de actividades respectivo;
- IV. Se reunirán con la frecuencia que ellos mismos establezcan para la realización de su programa de actividades;
- V. Las opiniones y resoluciones de los comités de trabajo no tendrán carácter definitivo, en todos los casos dichas resoluciones tendrán que ser sometidas al escrutinio del Consejo Municipal;
- VI. Los comités de trabajo podrán recibir la colaboración técnica del personal del ayuntamiento que se requiera para el ejercicio de sus funciones, así como de otras dependencias y entidades de la Administración pública federal de los Gobiernos Estatales y Municipales, de organizaciones sociales, de instituciones científicas y académicas de particulares y de la sociedad en general; y,
- VII. Los comités de trabajo informarán en las sesiones plenarias del Consejo Municipal de los resultados y avances de sus actividades.

CAPÍTULO VI

DE LAS CONVOCATORIAS Y LAS COMUNICACIONES

Artículo 15. En las convocatorias se deberá considerar lo siguiente:

- I. En el caso de sesiones ordinarias, deberá convocarse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha señalada para el desahogo de la sesión;
- II. Tratándose de sesiones extraordinarias, el plazo será como mínimo de veinticuatro horas de anticipación a la fecha señalada para el desahogo de esta;
- III. Señalar el lugar, la fecha y la hora en que tendrá lugar la sesión; y,
- IV. Junto a la convocatoria respectiva, deberá anexarse en forma escrita o electrónica, el orden del día que contenga los asuntos a tratar, así como la documentación necesaria para el análisis de cada uno de los puntos señalados en aquel.

Cuando a juicio del presidente, o de al menos la tercera parte de los integrantes del Consejo Municipal, existan circunstancias o asuntos que por su importancia requieran ser tratados en sesión, podrán solicitar al secretario técnico o a quien tenga esta función, que convoque a esta, para cuyos efectos sólo será necesario que se justifique en el escrito correspondiente las razones que avalen su petición.

Los términos establecidos en el presente artículo no serán aplicables en casos extraordinarios cuando quien convoque sea el presidente. En este orden cada año, se reiniciará el número de la sesión correspondiente, por lo que las mismas deberán referirse siempre en vinculación con el año de que se trate.

En la primera sesión ordinaria de cada año, los integrantes del Consejo Municipal deberán someter a votación la forma en que serán remitidas las convocatorias y, en consecuencia, sus respectivos anexos, pudiendo optar por hacerlo de manera escrita o electrónica, según se estime más conveniente, para lo cual en su caso deberán proporcionar una cuenta de correo electrónico que se asentará en el acta.

Artículo 16. En caso de que por causas imprevistas y justificadas la sesión ordinaria no pudiera llevarse a cabo en la fecha y hora programada, deberá notificarse con oportunidad a todos los integrantes, por escrito o vía electrónica, según se haya realizado la convocatoria, haciendo del conocimiento el motivo de dicha cancelación, por lo menos un día antes de la fecha señalada para su celebración; dicha notificación la realizará el presidente o el secretario técnico, según corresponda.

Artículo 17. Los documentos anexos a la convocatoria para el análisis de los asuntos a tratar durante la sesión respectiva, salvo en casos necesarios, no deben ser entregados en forma impresa, debiendo privilegiarse la utilización de documentos electrónicos. Los integrantes, preferentemente, deberán imprimir únicamente la información que consideren necesaria o que sea tema relevante de la sesión.

Artículo 18. El orden del día deberá contemplar, cuando menos, los puntos siguientes:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración del quórum legal para sesionar;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. En su caso, lectura del acta de la sesión anterior, para efectos de aprobación;
- V. Relación detallada de los asuntos a tratar, que sean de su competencia;
- VI. En el caso de sesiones ordinarias, asuntos generales;
- VII. Revisión y ratificación de acuerdos adoptados en la sesión;
- VIII. El reporte del cumplimiento o avances de los acuerdos previos adoptados por el órgano colegiado;

- IX. Clausura de la sesión;
- X. En hoja adjunta, deberá insertarse la relación de los documentos que se anexan, sobre los asuntos a tratar en la sesión; y,
- XI. Se deberá señalar el tiempo aproximado que se plantea para el desahogo de la sesión, a efecto de que los convocados puedan programar con anticipación sus demás actividades.

CAPÍTULO VII

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 19. El Consejo Municipal contará con asesoría y apoyo permanente del Consejo Estatal, a efecto de lograr la congruencia entre las acciones que realicen, el cual tendrá facultades para elaborar dictámenes en todos los aspectos que determine el Consejo Municipal.

Artículo 20. Las sesiones del Consejo Municipal deberán iniciar en la fecha y hora señalada en la convocatoria respectiva, otorgando únicamente quince minutos de tolerancia; su desarrollo deberá sujetarse a los asuntos para los que hubiese sido convocado, por lo que no se podrán tratar asuntos para los cuales sea necesario un análisis previo para la toma de decisión o que no se hayan contemplado en el orden del día enviado en la convocatoria.

Artículo 21. El Consejo Municipal sesionará válidamente con la concurrencia de la mitad más uno del total de sus integrantes, siendo obligatoria la presencia del presidente o su representante para su inicio.

Artículo 22. Si transcurrido el tiempo de tolerancia, no se reuniera el quórum legal requerido para la celebración de la sesión, y habiendo verificado que las citaciones y convocatorias se hayan formulado en los términos previstos en el presente reglamento, o bien, que en el desarrollo de la sesión abandonará la misma algún integrante con cuya falta no se cumpla el quórum legal mínimo para sesionar, será suspendida, debiéndose, en ambos casos, convocar a una nueva sesión dentro de los dos días hábiles siguientes a su suspensión.

La convocatoria seguirá las mismas reglas de las sesiones extraordinarias, asimismo los asistentes levantarán acta circunstanciada de esta constancia, de la cual se turnará copia al superior jerárquico respectivo de los integrantes ausentes, para los efectos a que haya lugar.

Artículo 23. Si alguno de los integrantes llegare con posterioridad al lapso de tolerancia podrá participar en la sesión, debiendo asentarse la hora exacta de su incorporación; sin embargo, no se podrá reiniciar el tratamiento, deliberación y, en su caso, votación de los asuntos desahogados hasta ese momento.

Artículo 24. Para resolver los asuntos de su competencia, el Consejo Municipal celebrará sesiones a convocatoria de su presidente o secretario técnico.

Las sesiones del Consejo Municipal se llevarán a cabo dos veces al año; en el lugar que en forma expresa determine el presidente o su representante, en los días establecidos en el calendario anual de sesiones, mismo que será sometido para su aprobación por el presidente del Consejo Municipal, o el secretario técnico en la primera sesión ordinaria que se realice. Una vez aprobado el calendario anual, se deberá informar a todos los miembros integrantes, así como a las agrupaciones que éstos representen.

Artículo 25. Las sesiones del Consejo Municipal se llevarán a efecto con la presencia de, cuando menos, la mitad más uno de sus miembros titulares en funciones, en ausencia del presidente o del suplente, la sesión será presidida por el secretario técnico. De cada sesión se levantará un acta en la que quedarán asentados los acuerdos y responsables de las acciones definidas, una vez

firmada por los asistentes será foliada en orden progresivo. También se formará un apéndice de cada acta que se integrará con todos los documentos que se relacionen con ella.

Artículo 26. Las sesiones tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias estarán calendarizadas y deberán comunicarse, por conducto del secretario técnico, a los integrantes del Consejo Municipal, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de las mismas. Las extraordinarias deben convocarse veinticuatro horas antes.

Artículo 27. El secretario técnico recibirá y ordenará los asuntos que los integrantes del Consejo Municipal propongan y quieran discutir. Para tal efecto, deberán presentar sus asuntos cuando menos con una semana de anticipación a las sesiones ordinarias y de dos días cuando se trate de extraordinarias.

Artículo 28. No podrán suspenderse más de dos reuniones seguidas debido a la ausencia del presidente del Consejo Municipal, de sus representantes o por falta de quórum. En caso de presentarse cualesquiera de estas situaciones se podrán llevar a cabo las sesiones con el número de miembros que se hayan presentado y sus resoluciones serán válidas.

La falta de asistencia o las causas que la originen, imputables a los arriba mencionados, no podrán ser utilizadas como argumento para modificar el programa de trabajo y el cumplimiento de acuerdos.

Artículo 29. Previa solicitud de audiencia, las personas que así lo requieran, podrán asistir a las sesiones para ejercer los derechos que a sus intereses convengan, aportando pruebas o documentación que sirvan para que el Consejo Municipal tengan una mejor información y, en su caso, reconsideren el asunto que se trate.

CAPÍTULO VIII

DE LAS CONSULTAS PÚBLICAS Y LA PARTICIPACIÓN

Artículo 30. Las consultas públicas que se requieran se realizarán en foros abiertos, mediante convocatoria pública.

Artículo 31. La participación se realizará a través de los organismos representativos legalmente constituidos y de todo ciudadano que desee hacerlo en forma independiente.

Artículo 32. Los procedimientos y asuntos no previstos por este reglamento serán resueltos por el Consejo Municipal, mediante votación con sujeción a lo dispuesto en los ordenamientos legales vigentes.

CAPÍTULO IX

DE LOS ASUNTOS GENERALES

Artículo 33. Con posterioridad a la discusión y aprobación de los asuntos del orden del día, se procederá a abrir un espacio en las sesiones ordinarias para el tratamiento de asuntos generales, sin que se puedan abordar asuntos o formular acuerdos en temas que por su relevancia o importancia deban ser materia de análisis en los términos del presente reglamento.

No podrán tratarse asuntos generales en una sesión extraordinaria dada su naturaleza y especialidad.

CAPÍTULO X

DE LA CLAUSURA DE LAS SESIONES

Artículo 34. Agotados los asuntos establecidos en el orden del día aprobado, el presidente del Consejo Municipal procederá a la clausura de la sesión correspondiente; por lo que, tratándose de sesiones ordinarias, mencionará la fecha programada en el calendario para la celebración de la siguiente.

CAPÍTULO XI

DE LAS VOTACIONES

Artículo 35. Una vez que los integrantes consideren suficientemente discutido el asunto en cuestión, se someterá a votación económica de los integrantes presentes que tengan derecho a voto.

Artículo 36. El secretario técnico deberá llevar un registro del sentido del voto individual de cada uno de los integrantes, indicando los aprobatorios, los de rechazo y las abstenciones que, en su caso, se emitieren, lo cual deberá asentarse en el acta respectiva, debiendo también llevar un registro de los acuerdos aprobados, a fin de dar el seguimiento correspondiente.

Artículo 37. Para que las decisiones tomadas sean válidas se requerirá la mayoría de votos de los integrantes presentes, en caso de empate el presidente tendrá el voto de calidad.

CAPÍTULO XII

DE LAS SANCIONES

Artículo 38. Los miembros del Consejo Municipal, serán removidos de su cargo, cuando sin causa justificada dejen de asistir a tres sesiones consecutivas, en cuyo caso, el suplente asumirá las funciones del propietario.

TRANSITORIO ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Durango, así como en las gacetas o instrumentos de difusión de carácter municipal.

Dado en el salón de Cabildo de la Presidencia Municipal de Santiago Papasquiaro, del Estado de Durango, a los diecisiete (17) días del mes de Abril del 2023.

Atentamente
"Gobierno Municipal del Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango"

LIC. JULIAN CESAR RIVAS B NEVÁREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

M.E LEONARDO OMERO ORLANDO GUZMAN
SECRETARIO MUNICIPAL

C. MARIA DEL CARMEN NUÑEZ SOTO
SINDICO MUNICIPAL

C. MATEO CHAVEZ FELIZ
PRIMER REGIDOR

C. JORGE RUIZ
SEGUNDO REGIDOR

Rocio Sarmiento G
LIC. ROCIO SARMIENTO GUTIERREZ
TERCERA REGIDORA

DA
ING. DAVID ALMANZA VALENZUELA
CUARTO REGIDOR

DRG.
LIC. MONICA REYES MORALES
QUINTA REGIDORA

MA
LIC. MAYRA ALEJANDRA MEZA FAVELA
SEXTA REGIDORA

ML
C. MARIA OFELIA LUNA MENDOZA
SEPTIMA REGIDORA

DP
MTRA VERÓNICA DEL PILAR PEREZ HERRERA
OCTAVA REGIDORA

IR
LIC. IXCHEL SELENIA HERRERA GARCIA
NOVENA REGIDORA



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado